

55 sesión de la tarde del viernes 23 de Octubre de 1908.

**Presidencia del H. Sr. Ruiz**

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores senadores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí Fernández, Ferreyros, Flórez, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso M., Peralta, Prado y U., Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia P., Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

**OFICIOS**

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo los antecedentes relativos á la liquidación de servicios del Coronel don José Dolores Orjeda.

Devolviendo, informado, el expediente del coronel graduado don Moisés Mondoñedo.

**DICTAMENES**

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que crea una plaza de amanuense en cada una de las salas de la Corte Superior de Lima.

De la misma, en el proyecto sobre aumento de haber al amanuense del Consejo de Oficiales Generales.

De la Auxiliar de Presupuesto en el proyecto que vota Lp. 1,000 para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Urchos, provincia de Quispicanchis.

De la de Redacción, en el proyecto que indulta al reo Juan P. Quiñones.

De la misma, en el de jubilación del doctor Manuel Marcos Salazar.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

Quedaron en Mesa para completarse las firmas:

De la Comisión de Obras Públicas y de la Principal de Presupuesto, en el proyecto que vota Lp. 500 para la construcción de un templo en la ciudad de Otuzco.

De la de Premios en el que concede premio pecuniario á la viuda del doctor Federico Herrera, con una firma.

**PROPOSICION**

Del señor Luna, para que se nombre una comisión que se encargue de la reorganización de la Secretaría.

Dispensado de todo trámite, á la orden del día.

**PEDIDOS**

El señor DEL RIO pide á S. E. que si no ha parecido el expediente á que se refirió en la última sesión, consulte á la H. Cámara si se pone en debate el expediente rehecho con las copias certificadas respectivas.

S. E. dice á su señoría que el expediente no ha parecido aún, y que el señor Oficial Mayor acaba de manifestarle que recién se están haciendo las investigaciones necesarias sobre la pérdida de este expediente.

En seguida S. E. consulta á la H. Cámara si se discute el expediente á que se ha referido el H. señor del Río, en vista de las copias que se han sacado, dispensado del trámite de Comisión á la adición enviada por la H. Cámara de Diputados.

—La Cámara resolvió afirmativamente, y S. E. dispuso pasara el expediente á la orden del día.

Del señor CORONEL ZEGARRA, del siguiente, por escrito.

Excmo. señor:

Tras larga gestión, y tropezando con muchos inconvenientes, sosteniendo lucha constante, se estableció el servicio de agua potable en la ciudad de Piura. En aquel entonces no existía la Dirección de Salubridad, y sin la debida comprobación se entregó al servicio del público, agua potable tomada de las galerías filtrantes de la caja del río, que se a-

segura no reúne las condiciones indispensables de tal.

Existen y se repiten quejas constantes del vecindario, respecto de su inapropiada calidad y es de vital importancia, dependiendo como depende de ello la salud pública, que se proceda á verificar los análisis y estudios respectivos por la Dirección de Salubridad, con el objeto de aplicar el remedio más adecuado, empleando algún procedimiento de los muchos que hoy están al alcance de la ciencia moderna, para que sea mejorado y subsanado este grave inconveniente.

Pero como no puede atribuirse este estado de cosas exclusivamente á la empresa que ha contribuído á una mejora tan importante en la localidad, que ha invertido en ella sus caudales, que ha tenido que luchar por defenderlos por un defecto que no tuvo superior que le previniese desde su origen, ni oficina apropiada que lo analizara, en la época en que lo estableció, no sería justo obligarla á subsanar el mal, imponiéndole gastos que pudiera ocasionar su quiebra, perdiéndose mejora tan indispensable en toda sociedad moderna para la higiene y para su bienestar.

Juzgo que, dadas estas condiciones, y siendo obligación del superior velar por la salud de las poblaciones, debería proceder una vez conocido el mal y su remedio á poner éste en práctica sin perjudicar á la empresa respectiva, proponiendo el respectivo proyecto de ley para implantar la purificación del agua potable con fondos del Estado, entrando en un arreglo equitativo con la empresa para su reembolso gradual durante un largo número de años; ó bien proceder por mútuo convenio ó por expropiación á adquirir las maquinarias, construcciones y enseres de la empresa, para introducir las inaplazables mejoras á que he aludido.

Pido á V.E. se sirva trasmisir al señor Ministro de Fomento, las ra-

zones emitidas en cumplimiento de mi deber, para que dicte estas disposiciones ú otras parecidas, obligado como está á velar por la salud pública.

Lima, Octubre 23 de 1908.

(Firmado).—**Enrique Coronel Zegarra.**

—Ocupa la Presidencia el honorable señor Ganoza.

#### ORDEN DEL DIA

Aprobación de ocho redacciones.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y, sin observación, aprobadas las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Juan Pablo Quiñones, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Octubre de 1908.

(Firmado).—**J. Moscoso Melgar.**

—**Carlos Forero.—H. Fuentes.**

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo señor:

El Congreso, teniendo en consideración que el doctor don Manuel Marcos Salazar, ha prestado á la Nación más de sesenta años de servicios efectivos y en vista de su solicitud, ha resuelto que puede jubilarse con el goce íntegro de los haberes que percibe como Redactor del Diario de los Debate de la H. Cámara de Senadores, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Mayor de San Marcos y pro-

fesor del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, para el próximo año, la cantidad de 600 libras que se destinarán á la adquisición é instalación de una estufa de desinfección en el hospital militar de San Bartolomé.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Teniente de Ejército don Isaac Cornejo, ha resuelto que se le inscriba en el Escalafón General del Ejército, con el goce de la pensión de invalidez que le fué acordada.

Lo comunicamos á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup>—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de ochocientas libras destinadas á la reconstrucción de la cárcel de la ciudad de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2.<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Victoria y doña Rosa Herrera, nietas del vencedor de la Independencia capitán don Pedro José Herrera, como premio pecuniario, la cantidad de trescientas libras, que deberán consignarse en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos á V. E.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Eduardo Nelson, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos á V. E.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientas libras para la construcción de una cárcel en la ciudad de Lircay, capital de la provincia de Angaraes.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—Carlos Forero.—H. Fuentes.

**Reelección de Presidentes de las Juntas Departamentales, Alcaldes Municipales y Directores de Beneficencia.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 30 de Setiembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, para su revisión, se dignó enviar V. E., adjunto á su oficio signado con el número 125, relativo á la reelección de presidentes de las juntas departamentales, alcaldes municipales y directores de beneficencia; y previa dispensa de trámite, lo ha adicionado en los siguientes términos:

Art. 2º.—Cuando en la elección de los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, no resultase los dos tercios de los sufragios emitidos en favor de los que van á cesar, se procederá á nueva elección, de la que quedarán excluidos los nombres de éstos, proclamándose á los que obtuvieron la mayoría absoluta. Si de la primera votación hubiera resultado esta mayoría á favor de alguno de los miembros de las corporaciones á quienes comprende esta ley, que no fuese el presidente, el director ó el alcalde que va á cesar, será proclamado el que la obtuviese.

Si en la segunda votación ninguno hubiese obtenido la mayoría absoluta, se procederá á elegir de nuevo entre los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos ó más hubiesen obtenido igual número de votos que constituyan la mayoría relativa, la elección se verificará entre todos. Si después de esta tercera votación, ninguno obtuviese la mayoría absoluta, lo decidirá la suerte entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos. Si 2 ó más tuviesen, como en el caso anterior, igual número de votos, que constituyan mayoría relativa, todos ellos entrarán en la suerte.

Art. 3º.—Las disposiciones de esta ley no rigen respecto de los concejos municipales de distrito.

Lo que nos es honroso comunicar á V. E. para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente la alternabilidad en los que presiden las instituciones públicas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los presidentes de las juntas departamentales, los alcaldes municipales y los directores de las sociedades de beneficencia, no podrán ser reelegidos más de una vez, siempre que reunan los dos tercios del número de sufragantes.

Comuníquese, etc.

Lima, 29 de agosto de 1907.

(Firmado).—César A. E. del Río

Comisión Auxiliar de Legislación.

Señor:

Vuestra Comisión no tiene objeción alguna que oponer al proyecto del honorable senador por Ancahs, señor don César A. E. del Río, sobre reelección de presidentes de las juntas departamentales, alcaldes municipales y directores de socieda-

des públicas de Beneficencia; y en tal virtud propone que el Senado apruebe la redacción siguiente:

**Artículo único.**—Los presidentes de las juntas departamentales, los alcaldes municipales y los directores de las sociedades públicas de Beneficencia no podrán ser reelegidos sino por una sola vez y reuniendo en su favor los dos tercios del número de sufragios.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de octubre de 1907

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.  
—José Manuel García.—Germán Echecopar.

**El señor PRESIDENTE.**—Se pone en debate las adiciones introducidas por la H. Cámara de Diputados.

**El señor REINOSO.**—Excmo. señor: Yo creo que esta adición desvirtúa completamente el objeto de la ley, porque el objeto es que no se pueda reelegir y la adición establece la forma en que se pueda reelegir.

**VARIOS SEÑORES.**—Nó, al contrario.

**El señor REINOSO.**—Suplico entonces al señor Secretario que vuelva á leer; he comprendido muy mal; siento mucho no haberme hecho cargo de la adición.

**El señor SECRETARIO (leyó):**

**El señor REINOSO.**—Está mal redactada, Excmo. señor, ó soy muy torpe ó está muy mal explicado, no lo puedo entender.

**El señor SECRETARIO GARCIA.**—Debe decir: tuvieren; quedando así: (leyó)

**El señor REINOSO.**—Son tan complicadas las condiciones de esa adición que no me puedo hacer cargo de ella; ruego á V. E. que se sirva aplazar este asunto hasta mañana, para verlo escrito, siquiera, leerlo con calma un poco, porque si no voy á privarme de votar en este asunto. Es una complicación que no la comprendo, así de momento no la entiendo y tendría que excusarme de votar.

**El señor DEL RIO.**—Sentiría, Excmo. señor, que el honorable señor Reinoso no votara; pero es preferible que lo haga así y no que se aplace la resolución de este asunto: nada tiene que hacer la Cámara con que el honorable señor Reinoso no se haya hecho cargo de la adición presentada en la Colegisladora, que es bien clara, y que no tiene otro objeto que reglamentar el procedimiento que se ha de seguir al cumplir la ley. Según reza la adición, si en la elección que se haga y en la que puede de ser elegido algún funcionario público, si en la primera votación no resulta los dos tercios de votos que necesita para ser reelegido, se procederá á nueva elección, quedando excluido de ella el funcionario que no obtuvo los dos tercios de votos.

Esto es tan claro como la luz del día. Si en la segunda elección no resulta elegido ninguno, por no reunir en su favor el número de votos que se necesita, se procederá, según la adición, á una tercera votación; y si ni aún en ésta no hay elección se apelará á la suerte, como se hace en multitud de cuerpos colegiados, en casos semejantes.

La otra adición es relativa á la elección de alcaldes de distritos, excluyendo de la ley á éstos, por cuanto son elegidos directamente por el pueblo.

Ya ve el honorable señor Reinoso que la cosa es clara, y que si su señoría quiere fijarse un momento, no tendrá dudas al respecto; basta, pues, que se lea nuevamente la adición ó adiciones, para que el honorable señor Reinoso se haga cargo de ellas.

**El señor REINOSO.**—Excmo. señor: Creo que no hay inconveniente en que se aplace, siquiera hasta las últimas horas, para que pueda estudiar el expediente, porque de lo contrario tendré que abstenerme de votar.

**El señor DEL RIO.**—No es razón, Excmo. señor, el que no comprenda Ss.; entonces se podría

así obstruía todo proyecto; mañana se discute un proyecto, yo diré que no lo entiendo y que se aplace. Eso no es serio, ni correcto, ni es parlamentario. Cómo es posible que por que un Senador dice que no entiende un proyecto se vá á aplazar; así se aplazarian todos los proyectos y sería sentar un precedente funesto; y estando en la antevíspera de la clausura del Congreso, el aplazamiento es algo impertinente.

El señor REINOSO.—No soy yo el único que está en el caso, el H. señor Salcedo me acaba de decir que está en las mismas condiciones que yo, que no entiende tantas palabras de votos, dos tercios, reelecciones, etc.

Ahora, si la Cámara me acepta que me excuse de votar, lo haré con mucho gusto, porque no tengo deseo de obstruir el proyecto sino de dar mi voto en conciencia, y no es posible que en un asunto de esa naturaleza proceda de ligero.

El señor LUNA.—Que se lea nuevamente.

El señor REINOSO.—Que se lea todo el proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer despacio para que los señores Senadores puedan atender bien, porque realmente la redacción es muy confusa, no se presta á una apreciación inmediata, sino que hay que fijarse mucho en ella.

El señor SECRETARIO (leyó)

El señor REINOSO.—(Interrumpiendo) permítame el señor Secretario; tal vez ha leído mal ó ese artículo está mal redactado: "No podrán ser reelegidos siempre que reunan los dos tercios...." Eso no está en castellano.

El señor RIOS.—Debe decir: No pueden ser reelegidos sino una vez y mediante los dos tercios del número de sufragantes.

El señor LUNA.—Se puede aplicar á esta ley la redacción de nuestro reglamento quedice en su artículo 7º. (leyó)

El señor PRESIDENTE.—Llamo la atención de los señores Senadores hacia el hecho de que el artículo del proyecto no se puede modificar, por que ya está aprobado en ambas Cámaras, y si hay defectos de redacción, lo salvará la comisión respectiva. Lo que se está discutiendo y vá á votarse es la adición introducida por la H. Cámara de Diputados.

El señor ARIAS DIOMEDES.— Si no estoy equivocado, Excmo. señor, el objeto de las adiciones introducidas en la Cámara Colegisladora es evitar que los alcaldes, presidentes de juntas departamentales y directores de beneficencia, continúen ejerciendo esos cargos por el hecho de no haber otro miembro, de esas corporaciones, que obtenga mayoría absoluta en la elección. Ese es para mí el propósito que tienen esas adiciones. Conforme el artículo 1º. del proyecto se requieren dos tercios de votos para la primera reelección.

Ahora bien, puede suceder que uno de los candidatos no tenga los dos tercios del número de votos; pero que haya algún otro que tenga mayoría relativa; y en ese caso continuaría presidiendo el que estaba en posesión del cargo. Para evitar estos abusos, se dispone en los artículos 2º. y 3º., aquello de que si en la primera elección hubiese algún miembro que tuviese mayoría relativa, será el que debe presidir la institución y si no se procederá como indica el artículo ó habrá sorteo.

De manera, pues, que yo creo que es perfectamente claro el propósito de esas adiciones, introducidas por la Cámara de Diputados. Su objeto ha sido evitar el abuso de que siga presidiendo la corporación el que no ha obtenido la mayoría de los dos tercios; pero no impedir al que haya conseguido mayoría relativa.

Tal es el concepto que tengo formado sobre este particular, en el que no tengo ningún interés, porque este proyecto fué sancionado cuando no

tenía el honor de estar incorporado en esta H.<sup>a</sup> Cámara.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor representante, se dió por cerrado el debate, y, votadas las adiciones, fueron aprobadas.

#### Reorganización de la Secretaría del H. Senado.

—Se leyó y puso en debate la proposición que sigue:

El Senador que suscribe, teniendo en consideración:

Que la organización actual de la Secretaría del Senado; en lo que se refiere á sus empleados, se presta á multitud de entorpecimientos en la tramitación de expedientes, así como en la distribución de trabajo y obligaciones de cada empleado.

Propone lo siguiente:

Que se nombre una Comisión de tres Senadores, más los dos Secretarios que se encargue de la reorganización de la Secretaría, fijación de haberes de sus empleados y determinación de las atribuciones de cada uno.

La indicada reorganización deberá hacerse dentro del presupuesto actual de empleados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 22 de 1908.

(Firmado).—Manuel Teófilo Luna.

El señor SAMANEZ.—Esta proposición, Exmo señor, es contraria al Reglamento, porque el Reglamento interior de las Cámaras, en el artículo 8. de las Comisiones y en el artículo 4º dice: que los Presidentes y Secretarios no podrán ser nombrados para ninguna Comisión durante el ejercicio de sus respectivos cargos. De manera que los Secretarios sólo pueden formar parte de la Comisión de Policía.

Además, esa organización incumbe exclusivamente á la Comisión de Policía; esta es la única que tiene jurisdicción, por decirlo así, en esta

materia; de manera que si cualquier señor Senador desea que se haga alguna modificación en el servicio, muy sencillo es que presente su proposición, indicando todas las modificaciones que desea se haga en la secretaría, y presentarla para que la tenga presente la Comisión de Policía.

Por estas consideraciones, me opongo á la moción del señor Luna.

El señor LUNA.—Dos observaciones ha hecho el señor Samanez. La primera es que los Secretarios no pueden formar parte de otra Comisión que no sea la de Policía; esta observación no tiene fundamento, el Reglamento se refiere sólo á las comisiones ordinarias de las Cámaras, no á las especiales.

La segunda observación es que no hay derecho para presentar este proyecto; al mismo tiempo su señoría reconoce que un representante puede presentar un proyecto parecido á este, y digo yo: si tiene derecho para presentar un proyecto parecido á este, ¿por qué no va á tener derecho para presentar este mismo proyecto?

El señor SAMANEZ.—Lo que yo digo es que esta proposición se opone al Reglamento, porque los Secretarios no pueden ejercer otro cargo que no sea de miembros de la Comisión de Policía. Y esa proposición es hasta depresiva, Exmo. Señor, á la Comisión de Policía, porque se quiere dar á otra Comisión las atribuciones que le corresponden.

Ahora el señor Luna puede proponer, si quiere, un proyecto de reorganización de la oficina; pero encogiéndose esta función á la Comisión de Policía, porque eso está en la esfera de sus atribuciones.

Toda la vida se ha acostumbrado esto; no veo el objeto de la proposición que ha presentado el honorable señor Luna, pues es sabido que según el Reglamento de las Cámaras, la Comisión de Policía tiene autorización suficiente para introducir cualquiera modificación en lo que respecta á la planta de los emplea-

dos y distribución de las labores de cada uno de éstos.

—Dada por discutida la proposición, se procedió á votar, y fué desechara.

El señor LUNA.—Excmo. Señor: La votación no ha sido clara, pido que se rectifique, porque esta proposición obedece á la necesidad urgente de mejorar el servicio de la Secretaría, pues vemos que constantemente hay quejas de pérdidas de expedientes y retardo en el despacho de los mismos. Aquí no hay asunto personal ninguno, se trata simplemente de introducir el orden y el buen servicio en la Secretaría.

El señor RIOS.—Excmo. Señor: Creo que la Cámara debe fijarse en que esta atribución corresponde á la Comisión de Policía.

—Hecha la rectificación, resultó nuevamente desechara la proposición.

**Ascenso á la efectividad de coronel al graduado don Pedro José Carrón.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 21 de octubre de 1907.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en vista de la adjunta propuesta del Poder Ejecutivo, ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, que en copia remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, ascender á la clase de coronel efectivo de infantería al graduado don Pedro José Carrón.

Los demás documentos originales que obran en el expediente, los pongo á disposición de V. E.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Lima, octubre 21 de 1889.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Próximas á terminar las sesiones de las Cámaras Legislativas, quiere el Gobierno hacer cumplida justicia á los militares que habiendo consagrado su vida al servicio de las armas, han adquirido títulos bastantes para obtener la consideración de los Poderes Públicos. Descuellan entre esos militares, los tenientes coronel con grado de coronel, don Bruno Morales Bermúdez, que ejerce las funciones de inspector general de infantería y caballería; don José Rafael de la Puente, inspector y comandante general de artillería; don Manuel San Román prefecto del departamento de Arequipa; don Justo Pastor Dávila, prefecto de Moquegua; los jefes de los cuerpos del ejército, don Pedro José Carrión, que manda el batallón Tarapacá número 5; don Andrés A. Salcedo, del Regimiento Cazadores del Perú; don Eduardo Toledo Ocampo, del batallón Callao número 4; don Mariano Asunción Galdos, jefe de gendarmes de Arequipa; y don Juan C. Vizcarrá, comisario de policía de Lima.

Propongo, además, para la misma efectividad de coronel al graduado don Federico Ríos.

Los jefes mencionados han prestado positivos servicios durante la guerra nacional, concurrieron muchos de ellos á la gloriosa batalla de Huamachuco, y tienen en sus actuales empleos la antigüedad necesaria para obtener su ascenso. Tratándose de altas clases militares, es el Poder Legislativo el llamado á concederlas; y por lo mismo Ejecutivo, se limita á manifestar los méritos y servicios de los jefes indicados, esperando que las Cámaras habrán de retribuir esos servicios.

Sírvanse USS. dar cuenta de este oficio á esa H. Cámara, recomendando su perfecto despacho.

Dios guarde á USS.

(Firmado).—P. A. del Solar.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

La H. Cámara de Diputados en vista de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo y el dictamen expedido por la Comisión Principal de Guerra ha resultado ascender á la clase de coronel efectivo de infantería de ejército, al graduado del arma don Pedro José Carrión.

Este distinguido jefe de ejército, ingresó á la carrera el 3 de setiembre de 1861, en la clase de caballero cadete, obteniendo todos sus ascensos hasta la clase de coronel graduado, que inviste por la más rigurosa escala. El grado de coronel lo obtuvo el 25 de agosto de 1882, ó sea hace 25 años. Asistió á la campaña librada contra España en 1866 y á la internacional con Chile, concurriendo á la batalla de Huamachuco, donde salió herido, comandando el batallón "Concepción No. 7".

Además ha sido prefecto de los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Ancash, Cuzco y Piura; director del Ministerio de Guerra en 1886; representante á Congreso como senador por Huánuco en 1878 y 1879; cónsul general del Perú en Chile, y otros distintos cargos y comisiones que las desempeñó á satisfacción del gobierno.

Vuestra Comisión ha tenido en cuenta lo anteriormente relacionado, las consideraciones aducidas en la nota de propuesta del Ejecutivo y las expuestas en el dictamen de la que conoció del asunto en la Cámara de Diputados; es de parecer que apróbéis la propuesta en referencia, ascendiendo á la clase de coronel efectivo al graduado de infantería, don Pedro José Carrión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1907.

(Firmado).— Leoncio Samanez.  
—Esteban Santa María.— Carlos Ferreyros.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Guerra del Senado, que opina porque se apruebe el venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

**Ascenso á la efectividad de su clase al coronel graduado don Francisco Llosa.**

El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Propuesta del Gobierno.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 3 de octubre de 1893.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de proponer por el digno órgano de USS. HH., para la efectividad de su clase á los coroneles graduados don Germán Llosa, don José M. Diez Canseco y don Francisco Llosa, quienes á su antigüedad en el servicio y en su última clase reunen las demás condiciones, los hacen acreedores del ascenso para que son recomendados.

El Gobierno espera que el Congreso tome en consideración esta propuesta hecha en favor de los jefes que han prestado buenos servicios á la patria y que han participado de las fatigas de la última guerra nacional.

Dios guarde á USS. HH.

(Rúbrica de S. E.)

(Firmado).— Nicanor M. Somocurcio.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el expediente venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados, por el que se asciende á la efectividad de coronel al graduado de igual clase don Francisco Llosa.

Desde la legislatura de 1893 se encuentra en esa estación el expediente de que se trata. De conformidad con la ley de ascensos de aquella época, S. E. el Presidente de la República presentó á la consideración del Congreso el ascenso del coronel Llosa, haciendo valer los buenos servicios de éste y su participación en la última guerra internacional.

Estando llenadas las formalidades legales y hallándose el expediente en tramitación, vuestra Comisión Principal de Guerra no halla inconveniente para dictaminar en el asunto.

El coronel Llosa ingresó al ejército el 26 de junio de 1864, obteniendo por escala rigurosa los ascensos de las clases superiores hasta la de teniente coronel efectivo, que lo obtuvo en 30 de julio de 1872. El despacho de Coronel graduado le fué conferido en 19 de octubre de 1881, teniendo á la fecha 27 años de antigüedad en esta última clase.

Basta leer la foja de servicios de este antiguo y distinguido jefe de Ejército para convencerse de la justicia que entraña la propuesta del Ejecutivo y, en esta virtud, vuestra Comisión Principal de Guerra, es de parecer que sancionéis el proyecto de resolución legislativa venido en revisión por el que se asciende á la efectividad de su clase al Coronel graduado de infantería de Ejército don Francisco Llosa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de setiembre de 1908.

(Firmado)—**Leoncio Samanez.**—  
**Carlos Ferreyros.**—**S. Arias Soto.**

**El señor PRESIDENTE.**— Se pone en discusión el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y, votada su conclusión, fué aprobada.

Proyecto sobre supresión del inciso B al artículo 2º de la ley sobre construcción del ferrocarril del Cuzco á la Convención.

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Secretaría del Senado.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que ha sido alterado el texto de la ley N° 700 que autoriza la construcción del ferrocarril del Cuzco á la Convención, introduciendo en ella una cláusula no aprobada por el Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase del inciso B, artículo 2º la siguiente cláusula:

Este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco para los alcoholes introducidos de afuera.

Dada, etc.

Lima, 27 de agosto de 1908.

(Firmado)—**Leoncio Samanez.**—  
**J. Moscoso Melgar.**—**Antonio Treilles.**—**J. A. Valencia Pacheco.**

Comisión Auxiliar de Legislación.

Señor:

Se os propone suprimir del inciso B del artículo 2º de la ley N° 700 las palabras: "este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco para los alcoholes introducidos de fuera"; fundándose la supresión en estar alterado el texto de la ley citada por haberse consignado palabras que no fueron aprobadas por el Congreso.

Vuestra Comisión ha creído de su deber investigar la exactitud del cargo contenido en la parte considerativa del proyecto: resultando del examen practicado.

1º.—Que en el proyecto original presentado en la Cámara de Diputados, el inciso B del artículo 2º no contiene la cláusula cuya supresión se proyecta.

2º.—Que al margen de dicho proyecto original se encuentra una an-

tación hecha con lápiz, autorizada con la rúbrica del señor Secretario de la Cámara, cuya anotación dice: "este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco para los alcoholes introducidos á dicho departamento introducidos de fuera".

3º.—Que en el libro copiador de proyectos aprobados, que se lleva en esa Cámara, el citado inciso B. está concebido en los términos de la ley número 700.

4º.—Que el dictamen original de la Comisión de Radacción, que en pliego entero se conserva en el archivo de la Cámara de Diputados, es idéntica al que, en dos hojas sueltas, se custodia en el archivo de esta Cámara; siendo ambas autógrafas iguales al texto de la ley citada; y

5º.—Que en la acta de la sesión de la Cámara de Diputados, en que fué aprobado el mencionado inciso B. del artículo segundo se encuentra la cláusula de cuya supresión se trata.

En concepto de vuestra Comisión la alteración del texto de la ley no se ha verificado; siendo el probable origen de la frase tachada la aclaración que en el curso del debate formuló el honorable diputado señor Cornejo; y si bien es verdad que ella no expresa exactamente la idea de la cláusula en cuestión, no es menos cierto que en la vaguedad ó incorrección del Diario de los Debates no puede fundarse cargos que resultan contradichos por documentos de mérito incontrovertible. El Diario de los Debates no está sujeto á revisión ni aprobación; su autenticidad es indudablemente discutible cuando se encuentra contradicho por el valor auténtico de las actas aprobadas.

A juicio de la Comisión, el verdadero alcance de la cláusula es definir la situación en los alcoholes introducidos al Cuzco con relación al cobro del impuesto creado por la ley número 700; sin que ello signifique exonerar á los que se elaboran en

ese departamento. Los autores del proyecto quisieron únicamente, sin lugar á dudas, que el impuesto adicional se pagase en el momento de la internación, y no antes. Así lo hacen creer las palabras que al respecto formuló el honorable Secretario señor Sosa durante el debate del proyecto.

De lo expuesto no puede deducirse la conveniencia de mantener la cláusula en cuestión en los términos en que está redactada, puesto que se presta á diversas interpretaciones y puede consagrarse una injustificada desigualdad.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de opinión que se modifique la cláusula final del inciso B. en los términos siguientes:

"Este impuesto se hará efectivo sobre los alcoholes elaborados en el Cuzco, al mismo tiempo que se cobra el impuesto fiscal y sobre los alcoholes producidos en otros lugares de la República en el momento de su internación á dicho departamento".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1908.

(Firmado).—C. Alvarez Calderón.—Julio Revoredo.—J. Ego Aguirre.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: Mi objeto es únicamente poner á salvo de toda clase de inculpaciones á la Comisión de Redacción, que tuve el honor de presidir el año anterior. Ayer se dijo que el texto de la ley había sido alterada al pasar á la Comisión de Redacción. Esto es inexacto. El hecho es, Excmo. señor, que el proyecto no sufrió modificación alguna y lo presentó la Comisión de Redacción tan completo como vino de la H. Cámara de Diputados. En la copia certificada del dictamen aprobado en la Colegisladora consta la adición á que se hace referencia y que hemos consignado también en la redacción del proyecto; repito que esa adición ha sido agregada con anterioridad á la aprobación del proyecto aquí: esa adición ha

constado desde el principio en el proyecto primitivo en el acta de la sesión, como informa la Comisión; pero no puede afirmarse absolutamente que esa alteración ó adición se hubiese hecho al pasar á nuestras manos el proyecto de que se trata.

Quería dejar constancia plena de estos hechos, Excmo. Señor, para poner á salvo de cualquiera suspicacia á la Comisión de Redacción.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor: Yo quiero hacer constar que queda completamente á salvo el procedimiento de la Comisión de Redacción. Si ayer mismo, cuando se suscitó algo sobre este punto, dije que al pasar á la Comisión de Redacción se había hecho una pequeña alteración, pero no en la Comisión; en manera alguna ha sido mi mente el que pudiera haber herido la susceptibilidad de los miembros de la Comisión; queda, pues, en claro este punto.

En cuanto al proyecto, lo tengo á la vista, tal como se aprobó en Diputados, no existe en la cláusula B esa adición que se trata de suprimir mediante un proyecto que hemos presentado posteriormente, porque en todos los artículos de esa ley se tenía la mente de que el 25 por ciento de los alcoholes que se consumen en el Cuzco, se debía imponer como derecho á todos, no sólo á los introducidos al Cuzco, sino á los producidos en el Cuzco; porque el producto de ese impuesto se va á aplicar á una obra que ha de beneficiar al Cuzco, y especialmente á uno de sus valles productores de alcohol; mal se podría creer que esta obra se hiciese con impuestos pagados por los alcoholes traídos de otras partes, y que no pagasen el impuesto los productos del lugar que va á ser beneficiado, exceptuándose del pago á los alcoholes del Cuzco. Eso es lo que implica la adición que aparece puesta en el proyecto y que no fué aprobada en Diputados, pues el texto de lo aprobado en Diputados está allí.

El señor REINOSO.—Pido la palabra.

El señor SAMANEZ.—Tampoco digo que en la Comisión de Redacción se puso la adición; parece que antes de pasar á la Comisión de Redacción, fué que se verificó la modificación; esto mismo dice la Comisión, que aparece en ese inciso una adición con lápiz que no fué aprobada, y después se pasó esa en el texto que pasó á la Comisión de Redacción, y por eso la Comisión de Redacción la consideró como debía hacerlo y no tiene por qué extrañarse de esto el honorable señor Reinoso miembro de la Comisión de Redacción. Esa adición vino, como él dice, á la Comisión de Redacción, pero no había sido aprobada en el Senado. Por eso, Excmo. Señor, yo me adhiero al dictamen de la Comisión del Senado, y creo que mis honorables compañeros que han firmado conmigo esa proposición, se adherirán también.

El señor REINOSO.—Excelentísimo señor: No puedo consentir que pasen sin rechazo las palabras del honorable señor Samanez.

Insiste el honorable señor Samanez en que esa adición se ha puesto allí al pasar el proyecto á la Comisión de Redacción.

Yo suplico al señor Secretario que se digne dar lectura en el expediente á la copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, copia que contiene esa adición que fué aprobada por el H. Senado. Allí se verá que esa adición ha venido antes de ser revisado aquí el proyecto.

Yo no puedo permitir que se diga que después de aprobado un proyecto y pasado á la Comisión de Redacción se le han hecho alteraciones.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—El Poder Ejecutivo llevará á cabo á la brevedad posible la construcción de un ferrocarril de vía

angosta q' de la ciudad del Cuzco vaya á Santa Ana, capital de la provincia de la Convención.

Art. 2º.—Destínase á la construcción de este ferrocarril los fondos siguientes:

A).—La alcabala de coca de las provincias de la Convención y Calca, incluyéndose el depósito existente, que se cobra á razón de 40 centavos por arroba, conforme á la ley de 25 de octubre de 1904.

B).—Un impuesto adicional del 30 por ciento sobre el impuesto fiscal que actualmente grava á los alcoholes que se consumen en el departamento del Cuzco, exceptuándose el vino y la cerveza. Este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco para los alcoholes de fuera.

C).—Consignase en el Presupuesto General de la República desde el año de 1910 hasta la suma de ocho mil libras, mientras los anteriores impuestos no alcancen á cubrir la suma que importa el servicio del capital necesario para la ejecución de la obra.

Art. 3º.—El impuesto adicional creado por esta ley, la alcabala de coca y la partida subsidiaria consignada en el Presupuesto General de la República se mantendrán por el tiempo necesario para amortizar el capital invertido, con un servicio menor del 9 por ciento anual.

Art. 4º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que comprometa estas rentas en la forma que asegure la construcción de esta línea, la que se llevará á cabo, sea por administración ó concesión.

Art. 5º.—El impuesto adicional á los alcoholes no se hará efectivo sino cuando se dé comienzo al trabajo de construcción de la línea.

Art. 6º.—La compañía que recaude los impuestos materia de esta ley y el Ministerio de Hacienda, respecto á la partida del Presupuesto General entregará mensualmente á la Caja de Depósitos y Consignaciones, la cual hará los gastos confor-

me á las disposiciones que el Gobierno dicte.

Art. 7º.—La Junta Departamental mantendrá en buen estado los caminos de herradura de Lares, comprensión de Calca, y los de la Convención.

Art. 8º.—Las tarifas de fletes las acordará el Ejecutivo, análogas en su máximum con las del contrato Vidalón-Mc. Cune de 11 de abril del presente año.

El concesionario, ó la compañía en su caso, no podrá en ningún tiempo ni en ninguna forma hacer rebajas en dichas tarifas que no sean comunes á todos los que usen el ferrocarril, bajo pena de multa, equivalente al doble del valor fijado por las tarifas para los trasportes en general por la primera vez, del triple, por la segunda; y así sucesivamente, quedando exceptuado de esa disposición el Supremo Gobierno. Estas multas se impondrán administrativamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º.—Quedan derogadas las leyes que se oponen á la presente.

Dada, etc.

Lima, 10 de octubre de 1907.

El señor REINOSO.—Como se vé, esa adición ha venido puesta en la copia del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, por consiguiente ha sido colocada antes de que el Senado revisara ese proyecto, y, por tanto, ha debido pasar así revisada, á la Comisión de Redacción.

El señor SAMANEZ.—Tengo á la mano el texto de la ley aprobada en el Senado, es un texto oficial, el Diario de los Debates, y en él no está esa segunda adición.

Como he dicho, no inculpo á la Comisión de Redacción, porque antes de llegar á ella el expediente, ya estaba puesta la adición.

Esta adición es hasta contraproducente, porque si se desea que se haga esa obra pública tan necesaria, resultará que si subsiste la adición se entorpecerá la obra, porque se suprimirá el impuesto adicional á los

alcoholes producidos en el Cuzco, y la obra tendrá esa renta menos, que representa un cincuenta por ciento de la renta total. Por consiguiente, pues, los mismos interesados en el proyecto deben interesarse en que se suprima esa adición, que se presta á mil interpretaciones.

Creo que la Comisión de Redacción no tiene nada que ver en el asunto y que está salvada su responsabilidad al respecto.

En el Diarios de los Debates, el inciso b no tiene más que la primera parte (leyó).

La segunda parte que ha leído el señor secretario no existe aquí y por tanto no ha sido aprobada por el Senado. Es por esta razón que hemos pedido que se suprima esa parte, y yo me adhiero á la redacción que propone la Comisión.

El señor LUNA.—Voy á explicar la manera y el fin con que fué sancionado por el Congreso la ley del ferrocarril del Cuzco á la Convención.

Esa ley se dió con un fin político, y llenado ese fin, ha quedado sin ejecución; por eso, en el transcurso de cerca de un año no se ha nombrado siquiera la comisión que debe hacer los estudios de la obra, á pesar de haberse dispuesto por decreto supremo, expedido antes de la promulgación de la ley, que se practiquen dichos estudios.

En cuanto á la manera cómo fué dada la ley, basta recordar que los informes emitidos por el Gobierno fueron contradictorios y que en el Senado fué aprobado, en la última sesión de la legislatura ordinaria de 1907, sin discusión y sin haberse permitido que se diese lectura á los documentos que indiqué, pedido que el honorable señor Carmona estimó como una obstrucción.

Sancionada la ley en esa forma, aparece ahora sustancialmente alterada en el sentido de que los alcoholes que se producen en el Cuzco quedan exonerados del pago del im-

puesto adicional de 30 por ciento, establecido en el inciso B art. 2º.

Como no era posible suponer que para la ejecución de una obra exclusivamente destinada á favorecer los intereses del departamento del Cuzco se grabase con ese impuesto á los alcoholes procedentes de fuera, los representantes de los Departamentos de Arequipa, y Apurímac, han presentado el proyecto en debate, pidiendo que se suprima la frase que excluye del impuesto adicional á los alcoholes del Cuzco.

La alteración consiste en haberse agregado al inciso B la frase: "este impuesto se hará efectivo en el departamento del Cuzco, para los alcoholes introducidos de fuera".

De las investigaciones practicadas resulta que el inciso B, tanto en el proyecto primitivo, como en el que presentó en sustitución la Comisión Auxiliar de Hacienda, no contiene esa frase.

Tampoco consta en el Diario de los Debates de la honorable Cámara de Diputados que en la discusión de la ley se hubiese introducido alteración alguna. Precisamente el único artículo objetado por los representantes de Arequipa y Apurímac fué el inciso B.

El señor La Torre, uno de los autores del proyecto, lo defendió en los siguientes términos:—El señor "La Torre (Benjamín)—Excelentísimo señor: Cuando se arguye en la forma en que lo hace el honorable señor Revilla, indudablemente se puede resultar haciendo efecto ante la H. Cámara. Pero es necesario tener en cuenta que no se grava á todos los alcoholes sino simplemente á los alcoholes consumidos en el departamento del Cuzco, cualesquiera que sea la procedencia; y si los cuzqueños gravan á sus alcoholes ¿cómo es posible que dejen sin gravamen á los de fuera?"

Como se vé, en concepto del señor La Torre estaban comprendidos en el gravamen los alcoholes producidos en el Cuzco; y sin embargo resulta

aprobado el proyecto en forma distinta, en una forma llamada á favorecer exclusivamente á los hacendados de la Convención. Lo que no es admisible.

Falta saber cómo se introdujo esa adición. El único dato que á este respecto hay es una anotación puesta con lápiz al margen del expediente original, que la Comisión del H. Senado ha tenido á la vista, anotación sobre la que el H. señor Ego Aguirre, que forma parte de la Comisión informante, tuvo la bondad de llamar mi atención.

Resulta, pues, que en ningún caso pudo ser aprobada la ley excluyendo del pago del impuesto adicional á los alcoholes que se producen en el Cuzco, porque en ese caso resultaba prohibitivo el impuesto para los alcoholes de fuera, cuya consecuencia inmediata iba á ser la disminución del ingreso proveniente de ese impuesto, y por consiguiente irrealizable la obra.

Juzgo, en mérito de lo que ligeramente he manifestado, que es más conveniente aprobar el proyecto tal como ha sido presentado por sus autores, por responder mejor á la verdad de los hechos, que la forma propuesta por la Comisión.

**El señor EGO AGUIRRE.**—Excmo. Señor: La referencia que el H. señor Luna ha hecho relativa al proyecto en debate, es exacta, Excelentísimo señor.

Posteriormente al momento en que hablamos con el H. Señor Luna sobre este asunto, la Comisión Auxiliar de Legislación citó á una reunión, y en esa reunión se acordó solicitar de la Cámara de Diputados la remisión del proyecto original, y, al mismo tiempo, que se suministraran todos los datos que pudieran aclarar este asunto; la Comisión ha tenido a la vista para emitir su informe el proyecto original presentado en la Cámara Colegisladora, el Diario de los Debates de esta Cámara, las copias del proyecto remitido al Senado y dictámen original de la Co-

misión de Redacción de ambas Cámaras, y por último, el libro de las actas; y del exámen que ha practicado, Excmo. señor, resulta como se ha expresado en el dictámen que ha leído el señor Secretario, que en el proyecto original no existía la parte que se trata de sustituír ahora, y que al margen de ese proyecto aparece una anotación con lápiz autorizada con la firma del señor Secretario de la Cámara de Diputados, y esta firma, que aparece autorizando esa autorización con lápiz, es hecha con tinta. En el libro de actas de la Cámara de Diputados, en la que corresponde á la sesión en que el proyecto fué aprobado, aparece aprobado el inciso B. en la forma en que se encuentra en la ley, de tal manera que la Comisión Auxiliar de Legislación en vista de la prueba irrefragable y del mérito incontrovertible que tiene el acta de la Cámara de Diputados, se ha visto forzada á dictaminar en la forma que lo ha hecho.

**El señor LUNA.**—Una simple rectificación, Excmo. señor. No me he referido al libro de actas de la H. Cámara de Diputados, sino al Diario de los Debates, en el q' consta q' durante la discusión de esa ley ningún representante propuso modificación ó alteración alguna. Los diputados por Arequipa y Apurimac se limitaron á impugnar el inciso B. y los diputados por el Cuzco á defenderlo en el sentido de que los alcoholes q' se producen en el Cuzco quedaban sujetos al impuesto establecido en el inciso B. no podría convenir en que se exonerase á los alcoholes procedentes de los Departamentos de Arequipa, Apurimac y otros de la costa. No existiendo en el proyecto original, ni en el sustituido por la Comisión Auxiliar de Hacienda, la frase cu ya supresión se pide, y no constando tampoco en el Diario de los Debates que se hubiese establecido modificación alguna, sorprende que aparezca disconformidad entre las actas de las sesiones y el Diario de los Debates.

El señor SAMANEZ.—Pido al señor Secretario tenga la bondad de leer la conclusión del dictamen de la Comisión.

El señor SECRETARIO (leyó).

—Sin otra observación, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

**Dictamen de la Comisión de Cómputo sobre las representaciones que quedan vacantes.**

—Se leyó por el señor SECRETARIO, el dictamen que sigue:

Comisión de Cómputo.

Señor:

Vuestra Comisión, cumpliendo su cometido, ha examinado las actas electorales que favorecen á los Senadores propietarios y suplentes, llegando al siguiente resultado:

A iniciativa del H. señor Luna el Senado acordó con fecha 23 de octubre de 1906 que conforme al artículo 57 de la Constitución la renovación del Senado en esa legislatura se hiciera en proporción de la 3a. parte del total, ó sea de 17 Senadores, debiendo sortearse entre las 23 vacantes ocurridas entonces los que debían quedar por dos años más en el ejercicio de su cargo.

De conformidad con esa disposición resultaron favorecidos en el sorteo que se practicó, los siguientes Senadores propietarios y suplentes elegidos en 1901 y que deben cesar en el presente, por haber terminado su mandato:

**Senadores propietarios**

Amazonas.—Juan Ignacio Elguera.

Ayacucho.—Fernando Morote.

Cajamarca.—Víctor Castro Iglesias.

Cuzco.—Telémaco Orihuela.

Libertad.—José María de la Puente.

Lima.—Antero Aspíllaga.

Piura.—Enrique Coronel Zegarra.

**Senadores suplentes**

Ancahs.—Ricardo Rivera.

Apurímac.—José M. Ramos Ocampo.

Cajamarca.—Luis F. del Solar.

Lima.—José Carlos Bernales.

Callao.—Juan C. Peralta.

Ica.—Eneas Quevedo.

Junín.—Luis A. Ibarra.

Lima.—Alejandro Déustua.

Piura.—Enrique Forero.

Loreto.—Benjamín Dublé.

Han cesado igualmente en el cargo, por haberse vencido el período legal, los siguientes Senadores propietarios y suplentes que fueron elegidos en 1903.

**Senadores propietarios**

Ancahs.—Manuel Icaza Chávez.

Apurímac.—Heraclio Fernández.

Ancahs.—César A. E. del Río.

Arequipa.—José Moscoso Melgar.

Ayacucho.—Pedro J. Ruiz.

Ica.—Carlos Alvarez Calderón.

Junín.—Manuel Irigoyen.

Lambayeque.—Nicanor M. Carmona.

Tacna.—Juan F. Ward.

**Senadores suplentes**

Apurímac.—Mariano Carrillo.

Cuzco.—Víctor Pacheco C.

Cuzco.—Angel E. Colunge.

Huancavelica.—Manuel I. Menéndez.

Huancavelica.—Casimiro Patiño.

Ica.—Augusto Ríos.

Cajamarca.—Celso Pastor.

Junín.—Pedro Elguera.

Tacna.—Samuel Sologuren.

Tumbes.—José Noblecilla.

En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir:

Primer.—Que mandéis practicar elecciones para Senadores propietarios en los siguientes Departamentos: Ayacucho, dos Senadores; Ancahs dos y uno en los de Apurímac, Arequipa, Amazonas, Cajamarca, Cuzco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tacna.

Segundo.—Que así mismo mandéis elegir Senadores suplentes en la siguiente forma: dos en cada uno de

los Departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cuzco, Lima, Huancavelica, Ica y Junín; y uno en los de Ancash, Callao, Piura, Loreto, Tacna y Tumbes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 22 de 1908.

(Firmado).—M. Teófilo Luna.—  
J. Capelo.—J. J. Reinoso.

El señor LOREDO.—El dictamen que se acaba de leer tiene algunas omisiones; el señor León fué elegido Senador suplente por Lambayeque y actualmente es Senador propietario; sin embargo no figura en el dictamen para que se le reemplace. El señor Quevedo, Senador por La Libertad, falleció; el señor Arístides Cárdenas, Senador suplente por La Libertad, aceptó un puesto del Gobierno; y el señor Echecopar que era Senador suplente por Amazona es actualmente propietario. Estas vacantes creo que deben proveerse.

El señor FALCONI.—No se ha consignado tampoco la vacante que existe de Senador por Ayacucho, por muerte del doctor Juan E. Lama.

El señor LUNA.—La Comisión no ha incluido, para que se manden hacer elecciones, á todos aquéllos Senadores propietarios y suplentes que han vacado por otra causa que no sea el haber cumplido su período legislativo, porque si la Comisión hubiese tomado en consideración todas las vacantes, resultaría un número mayor del tercio, lo que estima contrario á la Constitución y al acuerdo tomado por la Cámara de Senadores, en el sentido de que sólo debe declararse vacante, para el efecto del reemplazo, á todos aquellos que han cumplido su período legal.

Por esta razón la Comisión de Cómputo sólo ha tenido á la vista las credenciales de los Senadores elegidos en 1901 y en 1903, no habiendo tenido en cuenta á los elegidos en 1905 y 1907, respetando el acuerdo de la Cámara á que me he referi-

do, que está fundado en la Constitución.

El señor LOREDO.—Desearía que se diera lectura á ese acuerdo de la Cámara, pero, desde luego, lo considero, por mi parte, contrario á la Constitución. Yo no creo, que en ningún caso ese acuerdo podría referirse á los suplentes; cuando más tendrá explicación respecto de los propietarios, porque esos pueden ser reemplazados por los suplentes, pero de ningún modo tratándose de los suplentes, porque se presentaría el contrasentido de que hubiera departamentos sin representación, y no es posible que en el Poder Legislativo no estén representados todos los departamentos; de manera que ese acuerdo lo creo inconveniente; yo no conozco á quienes puede referirse, que en todo caso, cuando más á los propietarios, pero de ninguna manera á los suplentes.

El señor DEL RIO.—Deseo saber previamente cuál es el número de Senadores que se va á mandar elegir: si es el tercio ó sean 18, ó solamente 16, como propone la Comisión de Cómputo.

Propongo esta cuestión previa.

El señor LUNA.—Este año toca solo elegir 16 Senadores, por una razón muy sencilla: al aprobarse el acuerdo del Senado en la legislatura pasada, no se quiso incluir en el sorteo á los dos Senadores por San Martín; de manera que en el tercio anterior se incluyó un Senador más. Es por eso que ahora aparece un Senador menos. Naturalmente, cuando la Cámara ha salido de una práctica contraria á la Constitución—que consistía en q' se mandaran practicar elecciones por todas las senadurías vacantes—al restablecerse el imperio de la Constitución, no se ha podido fijar de una manera matemática el número de senadores que constituyen el tercio, porque siendo 53 el número de senadores, al dividirse ese número por tres, no puede obtenerse un cuociente exacto; de manera que en la renovación de un tercio será pre-

ciso mandar practicar elecciones por 18 y en otro por 17. No puede, pues, llegarse á un número igual para fijar el tercio: esta es la razón por qué este año hay uno menos, pues el año pasado se incluyó uno más por el departamento de San Martín.

Respecto de los suplentes, el acuerdo comprende á éstos y por eso cuando se hizo el sorteo de los senadores propietarios, se observó el mismo procedimiento respecto de los suplentes. Para regularizar el procedimiento se adoptó el acuerdo que acaba de leerse.

Ese acuerdo comprende á los propietarios y á los suplentes, porque el artículo constitucional no hace diferencias entre unos y otros.

El señor DEL RIO.—Hace dos años que la Cámara acordó que debía renovarse por terceras partes, á fin de regularizar el procedimiento, acomodándolo á los preceptos constitucionales; según este acuerdo se renovó el tercio en 1906, y no veo razón para que ahora no se haga igual cosa. Por esto he planteado la cuestión previa sobre si el tercio es 16, 17 ó 18, porque si cuando los senadores eran 50 se elegían 16, ahora que son 53 deben elegirse 18, que es el tercio; y es por esto que pido que, de acuerdo con la Constitución, y con el acuerdo que sobre el particular tomó el Senado en 1906, se determine previamente qué número constituye el tercio, ó si se va á seguir la costumbre antigua, esto es si se va á hacer la renovación según las vacantes, cualquiera que sea el número de éstas.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura al acuerdo á que se ha referido el señor Luna, en virtud del que se ha arreglado el dictamen de la Comisión de Cómputo.

El señor SECRETARIO.—(leyó).

El señor LOREDO. — Precisamente el acuerdo dice así: debiéndolos reemplazar los suplentes; y yo me he referido á los suplentes; porque si faltan los suplentes no hay re-

presentantes; y yo me he referido á los propietarios, aunque no conocía el acuerdo.

El señor LUNA.—Pero ese acuerdo, Exmo. señor, se refiere á propietarios y suplentes; si se ha hecho omisión de los suplentes en él, es porque reemplazan á los propietarios, pero esto no quiere decir que los suplentes no estén comprendidos en la misma regla. Este acuerdo se adoptó para dar cumplimiento fiel á la Constitución; por esto la Comisión ha tomado en consideración las credenciales de los Senadores elegidos en 1901 que quedaron por sorteo y las de los elegidos en 1903.

El señor LEON.—Comienzo por reconocer, Exmo. señor, la autoridad y versación parlamentaria de los miembros de la Comisión de Cómputo, que han manifestado opinión uniforme en el dictamen puesto en debate, sintiendo no estar de acuerdo con sus considerandos; he de votar sí por sus conclusiones, y, voy á proceder en ese sentido, porque en un asunto conexo con éste he emitido ya la opinión de que las Cámaras no son árbitros para resolver respecto de la duración del cargo de representante, cargo que por ser electivo no puede prorrogarse, ni hay autoridad constituida que esté autorizada para sancionar la prórroga.

La Comisión de Cómputo ha creído necesario fundar su dictamen en el acuerdo á que acaba de dar lectura el señor Secretario, adoptado por el H. Senado en la legislatura de 1906, acuerdo que ha dado lugar á que clasifique en el dictamen dos órdenes de señores Senadores que deben ser reemplazados en la renovación que prescribe la Constitución del Estado. Así se hace mérito en una clase ó primer orden á los señores Senadores propietarios y suplentes, á quienes, por virtud del referido acuerdo, se les prorrogó sus poderes por dos años, y en otra clase ó segundo orden, á los que vacan

en el año corriente por espiración de su período legal.

En vista de que esa clasificación se formula como fundamento sustancial de la renovación que se propone, debo declarar, Excmo. señor, q' no acepto por mi parte tal fundamento sin que sea necesario que profundice los propósitos ó motivos que inspiraron el acuerdo de 1906, que se invoca sin motivo alguno; y no lo acepto, repito, ni puedo aceptarlo como precedente ni para lo porvenir. Con ese acuerdo se regularizó tal vez la anormalidad ocurrida anteriormente; pero la renovación es preciso apreciarla hoy considerando sencillamente á todos los honorables Senadores, cuyo período de representación ha expirado, y rigiéndose estrictamente por la Constitución que dispone la renovación por tercios.

Sobre la base de la disposición contenida en el artículo 57 de la Constitución, mi voto será, pues, por la renovación del tercio, sin aceptar en lo menor el antecedente ó acuerdo adoptado en la legislatura de 1906. Pido, Excmo. señor, que conste esto como fundamento de mi voto.

El señor LUNA.—El acuerdo adoptado en la Legislatura de 1906, no es sino la interpretación del artículo 57 de la Constitución, que dice textualmente: (leyó).

Y no hay otro medio de interpretar ese artículo, sino tomando la fecha de donde arrancan las elecciones. De este artículo se deducen dos consecuencias: 1a.—Que el cargo de representante debe durar seis años y que los pueblos no pueden ser convocados á elecciones, sino cada bieño; por consiguiente, no puede considerarse vacante una representación aun cuando haya perdido el cargo el que lo desempeñaba si no ha cumplido su período. Para reemplazarlo están los suplentes que deben completarlo.

Si estableciéramos el precedente en la forma que sostiene el H. señor

León, llegaría el caso de que hubiera 8 ó 10 vacantes por muerte ó por obtener un cargo público, resultaría la Cámara renovada en más de la mitad de sus miembros, como iba á suceder en la Legislatura de 1906, cuando se acordó que la renovación fuera solo de un tercio.

Ese acuerdo está basado en un artículo constitucional; y el señor León, desconoce la autoridad que tiene un acuerdo de Cámara, sin tener en cuenta que no fué un acuerdo verbal, sino tomado á mérito de una proposición escrita, ampliamente discutida y cumplido en 1906. Ahora, habría necesidad de derogar ese acuerdo para entrar en un procedimiento contrario, de mandar practicar elecciones en todos los lugares donde hay vacantes.

El señor LEON. —Efectivamente, aunque mi juicio importe censura, no puedo aceptar que la Cámara tenga autoridad para prorrogar el período de representación de los SS. Senadores; y como el dictamen se funda en el hecho de haberse prorrogado los poderes de los representantes, hago la salvedad de que estoy por la renovación que se propone; pero no sobre la base en que se funda el dictamen.

El señor REINOSO.—El señor León se refiere á un hecho ya consumado. Hace dos años que se celebró este acuerdo, á mérito de que se nos presentaba una situación anormal; había que elegir 27 Senadores propietarios y 32 suplentes, es decir que el precepto constitucional que dispone la renovación del personal de las Cámaras por tercios, no podía cumplirse. Para salvar esa situación anormal, la Cámara acordó que por esa sola vez, se viera quiénes debían quedar por dos años más para computar el tercio que debía salir.

Pero hoy nos encontramos con dos Senadores más, elegidos últimamente por el nuevo Departamento de San Martín, y esto ha venido otra vez á establecer la anormalidad, porque nos hallamos con que no pode-

mos mandar practicar elecciones si no por 16 Senadores propietarios, desde que fuera de éstos, todos estamos dentro de nuestro período legal; y si quisiéramos salvar esta dificultad, no tendríamos más remedio que echar fuera á uno ó dos Senadores que todavía no han terminado su mandato.

De manera que la regularización en este orden tiene que seguir otro camino, y ella vendrá dentro de dos años, pues según el cómputo resulta que dentro de dos años habrá que elegir 19 Senadores.

El señor LUNA (por lo bajo) 18.

El señor REINOSO.—El señor Luna dice que diez y ocho. Tal vez me he equivocado... (el bullicio de las conversaciones no deja oír al orador)... quiere decir que habrá dos años de diez y ocho y uno de diez y siete.

Pero, ya digo, hoy sólo hay 16 por reemplazar, y no podemos reemplazar más, porque no vamos á echar de aquí á ninguno de los señores que no han cumplido su período.

El señor ASPILLAGA.—No se cuál es el alcance que se dé á ese acuerdo, porque las Cámaras tienen una pauta para efectuar la renovación de su personal, y esa pauta no puede ser otra que la que les señala el artículo constitucional, que dice:

Las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, pero comprendiendo también las vacantes que hayan ocurrido, porque el artículo constitucional dice bien claro á ese respecto; (leyó).

En el artículo siguiente dice: (leyó).

Oportunamente se manifestará la conveniencia que hay de que este asunto quede resuelto por las Cámaras de Senadores y Diputados como una ley del Estado, porque no es posible aceptar que por acuerdos de Cámara se interprete, modifique ó viole la Constitución. Esto lo considero como un dogma de fe, y *en* eso estoy enteramente de acuerdo con el H. señor León. El artículo

constitucional que se refiere á la renovación de las Cámaras, por terceras partes, se debe suponer—y sería bueno, en caso de duda, hasta consultar los antecedentes en el Diario de los Debates, que es un artículo que está forjado dentro de la normalidad del funcionamiento de las Cámaras; pero, cuando además de los Senadores que por razón de este artículo deben de vacar, ocurren vacantes que de hecho se realizan conforme á la Constitución, estas vacantes deben estar incluidas también junto con los que han terminado su período; ésta es la práctica que se ha observado en otra legislatura.

El señor LUNA, (por lo bajo) ¿En qué quedamos?

El señor ASPILLAGA, (continuando). Se trata de interpretar la Constitución y esto debe hacerse por una ley, pero no con un acuerdo de Cámara. Aquí podía tener razón el H. señor Luna para insistir en que las Cámaras de una vez hagan la debida interpretación, y hubiera sido muy laudable, que la Comisión encargada de hacer el cómputo para la renovación, hubiera tocado este punto que fué insinuado oportunamente en el mensaje del Presidente de la República, porque el acuerdo que tomó el Senado, á pesar de que es un hecho consumado, no debe dejarnos satisfechos de que es un acuerdo conforme á la Constitución.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: La Comisión de Cómputo no ha invocado el acuerdo de 1906 como fundamento del procedimiento que se va á seguir, sino tomándolo en cuenta como un hecho, para deducir quiénes son los senadores que deben cesar, á pesar de tener ocho años de servicios. Esta es la única forma en que ha tomado la Comisión el acuerdo; en virtud de eso se ha señalado que los señores tal y tal son los que deben ser eliminados para completar el tercio de los que deben cesar con los que fueron elegidos en 1903.

Esto no queda como doctrina, porque fué una situación anormal la q' lo produjo, para salvar esa situación q' no podía quedar así se determinó el acuerdo y la Comisión lo invoca sólo para deducir quienes fueron los sorteados que deben salir hoy para completar el tercio; este es el asunto.

Respecto del otro punto, de que vacan de hecho los senadores que admiten cargo ó beneficio del Gobierno, esto no se puede negar; pero dentro de ese acuerdo, que se conforma con las prácticas observadas por la Cámara de Diputados y por el Senado, los suplentes deben completar el período de aquellos representantes cuyo puesto vaca de hecho, por haber admitido beneficio del Gobierno; para esto son los suplentes. De manera que teniendo en cuenta ese acuerdo, que establece una práctica ya tradicional en la H. Cámara de Diputados, la Comisión de Cómputo no ha tomado en cuenta á aquellos senadores que han dejado vacante el puesto por haber admitido cargo del Gobierno y cuyos suplentes están ocupando sus puestos hasta completar el período. Por esta razón no se ha opinado en el sentido de que se llenen esas vacantes.

**El señor LUNA.**—Precisamente por eso es que el señor Carrillo ha completado el período del señor Heraclio Fernández que falleció dos años después de haber sido elegido, para cumplir la prescripción constitucional que establece que la renovación se haga por tercios, y el señor Fernández, en iguales condiciones, está reemplazando al señor Ponce.

Si aceptáramos el procedimiento que propone el señor Aspíllaga de que se haga la elección por todos los cargos que han vacado, tendríamos que volver á la anormalidad que existía hasta 1906, y no se cumpliría el artículo constitucional que manda que la renovación se haga por terceras partes; es decir, reemplazaríamos un precepto constitucional con simples acuerdos de Cámara, que es

lo que ha sucedido hasta el citado año de 1906 en el que se tomó ese acuerdo.

**El señor ASPILLAGA.**—Para volver á la normalidad, es preciso que no se sujeté al capricho, los acuerdos de la Cámara.

El argumento del H. señor Loredo respecto á los suplentes queda en pie. Las Cámaras han procedido ahora dos años en un verdadero desorden respecto de los suplentes; en la Cámara de Diputados se acordaba que los suplentes reemplazaran lá los propietarios, y, sólo ahora dos años se ha resuelto en el Senado igual cosa; pero meditando sobre el aso presentado por el señor Loredo, e reconoce la necesidad de atender u indicación.

En cuanto á llegar á una normalidad, es indispensable llegar á ella cuanto antes, porque no pueden estar las Cámaras resolviendo su renovación por simples acuerdos, sino que esa renovación debe sujetarse á preceptos determinados por una ley dictada conforme á la Constitución.

Por lo demás, yo también, fundándome en las razones dadas por el H. señor Reinoso, y la indicacion que ha hecho para fundar su voto el H. señor León, aceptaría las conclusiones del dictamen de la Comisión de Cómputo, pero no en la parte considerativa.

**El señor REINOSO.**—Ya digo, la parte considerativa sólo ha tenido por objeto servir de base á la enumeración de los Senadores que deben cesar en virtud del acuerdo de 1906. Ha habido necesidad de mencionar ese acuerdo, porque no había otro modo de acreditar la existencia de esos señores durante ocho años en la Cámara. Hemos tenido que partir de él, para decir: estos señores están ocho años en la Cámara, debieron cesar en 1906, pero no cesaron en virtud de ese acuerdo. Ha habido, pues, necesidad de mencionarlo, no como fundamento de la conclusión del dictamen, sino como punto de partida para hacer el cómputo.

En cuanto á la objeción de los suplentes, la creo, Excmo. señor muy atendible, y creo que mis honorables compañeros de Comisión también la estimarán así. Me han hecho mucha fuerza las observaciones del señor Loredo. Y es evidente; hay, por ejemplo, circunscripciones, como la provincia constitucional del Callao, que no tienen sino un Representante propietario y un suplente. Puede, pues, darse el caso de que el propietario acepte un cargo público ó fallezca..... ¿y si no hay suplente? ¿quedará el departamento ó provincia sin representación? Es evidente, pues, en este caso la necesidad de proveer á la elección de los suplentes. Y yo creo que á los suplentes, en su condición de tales, no debe considerárseles como formando el tercio, porque el tercio se refiere á los Senadores propietarios; éstos pueden ser renovados por tercios, pero los suplentes en cualquiera otra forma, porque están constituidos simplemente para reemplazar á los propietarios, y la duración de sus mandatos, cualquiera que fuese la época de la elección, no podrá exceder del período del propietario.

De manera que no encuentro inconveniente para que se elijan más suplentes que los que corresponden á la tercera parte del número de Senadores. En este concepto, ruego á mis compañeros de Comisión que mediten en estas consideraciones y acepten como yo las razones aducidas por el H. señor Loredo.

El señor CAPELO.—Yo creo, como el H. señor Reinoso, que en cuanto á los suplentes no hay oposición con el artículo constitucional que se ha leído; de manera que, respecto de ellos, se puede tomar el temperamento de mandar elegir á los que deben reemplazar á todos aquellos Senadores que hayan perdido el cargo por ministerio de la ley, por muerte, por haber aceptado un puesto público, etc., mucho más si se tiene en cuenta que hay departa-

mentos como el Callao que no tienen sino un solo suplente.

No veo oposición y me parece que el acuerdo sería equitativo y conveniente, porque tendería á mantener el artículo constitucional y la normalidad que ya se ha obtenido; yo acepto por mi parte.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor: Esto es simplemente absurdo, y la Cámara no puede aceptarlo. ¿Cómo se mandará hacer elecciones de suplentes que están incorporados como propietarios?

VARIOS SEÑORES.—Nó, es otra cosa.

El señor DEL RIO (continuando).—Precisamente se han referido á suplentes que están actuando como propietarios.

VARIOS SEÑORES.—No, no

El señor DEL RIO (continuando).—Se dice: en los departamentos en que haya sólo un propietario, si éste pierde el puesto, se llama al suplente, que queda actuando de propietario, y según este acuerdo se van á hacer elecciones en esos departamentos, cosa que no me explico.

A todo esto nos conduce, Excmo. señor, el que la renovación no se haga con arreglo á la Constitución y al acuerdo que tomó la Cámara en 1906; por lo que insisto en que se consulte previamente cuál es el tercio, qué número lo constituye, porque resuelto esto, lo demás es lo de menos.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor: La cuestión es muy clara.

El señor DEL RIO.—No he concluído, excellentísimo señor: Yo insisto en que se resuelva previamente cuál es el tercio; deseo saber si lo constituyen 16, 17 ó 18: una vez resuelto esto por la Cámara, todo lo demás es muy sencillo.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: No veo la necesidad de que se consulte cuál es el tercio; el tercio lo encontrará cualquiera que sepa tomar la tercera parte de 53; así es que no veo que haya necesidad de

que la Cámara resuelva cuál es el tercio, allí no está la dificultad, nó. No está en saber cuál es el tercio, sino si se hace la renovación de 17 ó 18, si se toma en cuenta que la vez anterior se renovó uno de más y si debemos ahora descontar para volver al equilibrio; ese es el asunto. Así es que no cabe cuestión prévia, sino si se aumenta uno más para la renovación y preparar el desarrollo para la próxima renovación, ó si se acepta ese número que la Comisión de Cómputo ha dado para no preparar ese desarreglo y entrar en la normalidad sin tropiezos. Por eso la Comisión á ese respecto no cede, mantiene su dictamen.

En cuanto á los suplentes no hay un artículo constitucional que se oponga a las razones de justicia, de oportunidad y de conveniencia que se han aducido en el debate. Es evidente que en un lugar donde no hay más que un suplente y éste no existe, debe procederse á nombrarlo; por ejemplo, el Callao no tiene suplencia actualmente, porque el que era suplente ha pasado á ser propietario, y, por tanto, es natural que se nombre un Senador suplente por el Callao, aunque se vaya más allá del tercio, porque la prescripción relativa al tercio no se refiere sino á los Senadores propietarios.

La Constitución lo que ha previsto es que nunca falte número para que funcione el Congreso; de manera que si faltan propietarios se reemplacen con suplentes.

La Comisión, con el objeto de facilitar la resolución de este asunto, cede en esa parte y acepta que en materia de suplente se agregue á la lista formada todos aquellos que están en las condiciones indicadas por el señor Loredo.

Yo concreto el asunto en esta forma: que respecto de los propietarios se resuelva que debe procederse en todo á la renovación de lo que dice la Comisión, á fin de encontrar el empalme del tercio el año entrante; y que respecto de los suplentes

se incluya, además de los consignados en la lista presentada por la Comisión, los demás que han perdido el cargo.

El señor DEL RIO.—El H. señor Capelo no da importancia á la fijación del tercio, por ser esto demasiadamente sencillo; pero su señoría recordará que á pesar de ser tan sencilla la fijación del tercio, hemos perdido dos horas en la mañana para fijar el quorum de la Cámara; y si V. E. no hubiera puesto fin á la discusión, hasta ahora se estaría discutiendo, pues no pudieron unificarse las opiniones al respecto. El honorable señor Capelo cree que el tercio de 53 es 16, y yo creo que es 18; y es por esto que deseo que sea la Cámara la que fije el tercio.

El señor PRESIDENTE.—Tratándose del número que tiene la Cámara, que es de cincuenta y tres, no podría dividirse en tercio, tendría que haber dos tercios de dieciocho y uno de diecisiete. Así está contestado el H. señor del Río, sin necesidad de que la Cámara resuelva, porque el hecho numérico se impone.

Aquí lo que hay que ver es si este año se debe reemplazar, no diecisiete ó dieciocho Senadores propietarios, sino dieciseis, porque el año pasado se reemplazó uno más, y no habría ningún Senador que pudiera completar el número de diecisiete, desde que no han vacado sino dieciseis.

Estamos discutiendo en una forma que no dará ningún resultado porque la verdadera cuestión es la que ha expuesto la Mesa, y en esa forma es que debe apreciarse (aplausos).

Los señores de la Comisión aceptan que se agregue: todos aquellos suplentes que han vacado, no sólo por ministerio de la ley, sino conforme á la Constitución: eso es lo correcto, y me parece que debe aprobarse lo que propone la Comisión de Cómputo, haciendo la elección de suplentes en aquellos luga-

res donde hayan vacantes, no sólo por ministerio de la ley, sino por muerte, ó por haber aceptado cargo público.

Respecto de los propietarios nada se puede hacer; fatalmente tenemos este número 16, y no podemos salir de allí.

El señor ASPILLAGA.—Sensible es á la verdad, Excmo. señor, que en estos últimos momentos se ocupe el Senado de este asunto de tanta trascendencia, no sólo porque se refiere á un mandato constitucional, sino también porque las opiniones que se expresan pueden quedar como precedentes, sin que la cuestión quede completamente resuelta, conforme á la Constitución. Por ejemplo: yo he oido decir á VE. que no hay Representantes que no tienen su período legal. Este es un punto muy discutible, y es sensible que sean pocos los días que faltan....

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo) No he dicho lo que SSA. expresa; he dicho que no hay Representantes, fuera de los dieciséis, que no hayan cumplido su período legal.

El señor ASPILLAGA.—¿Y cuál es el período legal?

El señor PRESIDENTE.—Los seis años.

El señor ASPILLAGA.—¿Contados de qué manera? La Constitución dice que la renovación se hará por terceras partes, pero esto no significa que un Representante pueda tener más de seis años de mandato.....

El señor PRESIDENTE (interrumpiendo) A eso me refiero.

El señor ASPILLAGA.—Es muy distinto á lo que se refiere VE.

El señor PRESIDENTE.—Eso es lo que he dicho.

El señor ASPILLAGA.—Entonces estoy de acuerdo con VE.

El señor LUNA.—Desde que la renovación se hace cada dos años y por terceras partes, es claro que el período es de seis años.

El señor PRESIDENTE.—Suplico la atención al H. señor Aspíllaga. Al manifestar que no hay Senadores que no hayan concluido su período, he querido decir que no hay Representante que haya concluido los seis años del mandato desde que fueron elegidos, fuera de esos dieciseis que indica la Comisión de Cómputo. Así es que no habría cómo poder arreglar para formar un tercio de 17; es por esto que la Mesa hizo esta indicación.

El señor FERREYROS.—Hay dos vacantes dejadas por los señores Rivera y Ponce, que podrían tomarse en cuenta para completar el tercio, y que no constan en el cuadro de renovación.

El señor LUNA.—Esos señores fueron elegidos en 1905; de manera que la Comisión no podía tomarlos en consideración, y sus suplentes los están reemplazando hasta el término de su período.

Por eso la Comisión no los había tomado en consideración.

El señor PRESIDENTE.—¿La Comisión qué propone en conclusión?

El señor LUNA.—Las conclusiones de su dictamen.

—Votada la conclusión del dictamen en la parte referente á Senadores propietarios, fué aprobada.

El señor PRESIDENTE.—¿Se aceptan las modificaciones propuestas por el H. señor Loredo, respecto á los suplentes?

El señor LUNA.—Respecto á suplentes, sí.

El señor PRESIDENTE.—¿Qué propone respecto á suplentes? Sería mejor que se concretara el punto.

El señor LUNA.—Que se mande elegir por todas las vacantes que existen además de las que han vacado por ministerio de la ley.

El señor SECRETARIO — Esta sería la conclusión que cabría agregar: que se elijan suplentes en todas los departamentos en donde hayan vacado ó fallecido, además de los que

han vacado por ministerio de la ley; es decir, todas las vacantes de suplentes.

El señor VIDALON. — Excmo. señor: Yo preferiría que se retirase ese artículo para que se presentase el día de mañana, porque estos acuerdos no se pueden presentar así, en abstracto, sino que debe señalarse allí los nombres de los departamentos.

El señor PRESIDENTE.—Me parece mejor que la Comisión retire este artículo para presentarlo modificado en armonía con las ideas de la discusión.

Los señores de la COMISION.—Perfectamente; lo retiramos, Excelentísimo señor.

El señor PRESIDENTE.—Queda retirado.

**Expropiación de los terrenos comprendidos entre el Aromito y el Muelle Gallinar, en el puerto del Callao.**

El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Supremo Gobierno procederá á expropiar para el Estado la zona de terreno comprendida entre el punto conocido por el "Aromito" y el Muelle "Gallinar" en el puerto del Callao.

Dada, etc.

Lima, 17 de enero de 1905.

Lima, 18 de enero de 1905.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V.E. el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, disponiendo que el Supremo Gobierno, una vez celebrado el contrato con la "Société Générale" de París, relativo al Muelle y Dársena del Callao, proceda á expropiar para el Estado, la

zona comprendida en el puerto del Callao, entre el punto denominado el "Aromito" y el Muelle "Gallinar", debiendo dedicarse esa zona de terreno á la construcción de muelles ú otras obras que garanticen la libertad y mayor desarrollo del comercio.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—M. B. Pérez

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda no tiene nada que observar al proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado en la H. Cámara de Diputados, para proceder inmediatamente después de firmado el contrato con la "Société Générale" de París, relativo al Muelle y Dársena del Callao, para expropiar por el Estado los terrenos comprendidos entre los puntos conocidos por el "Aromito" y el Muelle "Gallinar", no pudiendo enajenarlo sino para la construcción de muelles y obras que conciernen al mayor desarrollo del comercio.

Es, pues, de sentir vuestra Comisión que el proyecto mencionado venido en revisión merece ser aprobado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de enero de 1905.

(Firmado).—Nicanor M. Carmoña.—Juan C. Peralta.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Es notoria la urgencia con que reclama el primer puerto de la República la ejecución de obras que respondan al aumento de su tráfico marítimo, á las necesidades del comercio y á los intereses del Fisco; y, en este sentido, es muy laudable la iniciativa de la H. Cámara Colegiadora para que el Estado proce-

da á la expropiación de los terrenos comprendidos entre el punto denominado "El Aromito" y el Muelle "Gallinar", con el exclusivo objeto de destinarlos á la construcción de muelles y obras tendentes á dar facilidades y mayor desarrollo al comercio.

Solo que la condición que se impone para llevar á cabo la expropiación y que la hace depender de la ejecución del contrato que pueda celebrarse con la "Société Générale" de París, no tiene fundamento práctico ni legal que la justifique; por el contrario, ella se halla en pugna con los principios generales de nuestra legislación, que autoriza al Ejecutivo á hacer uso del derecho de expropiación siempre que un interés superior lo reclame; y no se aviene tampoco con las necesidades cada día más urgentes y clamorosas del puerto del Callao.

Por estas razones y atenta la condición en que se encuentra este asunto, relativamente al contrato de explotación del Muelle que aun está en vigencia, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de ley en sustitución del aprobado en la H. Cámara de Diputados.

**Artículo 1º.**—El Supremo Gobierno procederá á expropiar para el Estado la zona de terreno comprendida entre el punto conocido por el "Aromito" y el Muelle "Gallinar" en el puerto del Callao.

**Artículo 2º.**—Los terrenos que abraza dicha zona no podrán ser aplicados sino á la construcción de muelles y otras obras que contribuyan á facilitar el tráfico marítimo y el desarrollo del comercio.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1908.

(Firmado).—**M. Adrián Ward.**  
**J. Barreda y Osma.**—**J. J. Reinoso.**

**El señor PRESIDENTE.**—Estando el dictamen en disconformidad con el proyecto venido en revisión, se pone en discusión el pro-

yecto venido de la Cámara de Diputados.

**El señor BARREDA.**—Excmo. señor: Debo hacer notar que el dictamen de la Comisión no es conforme con el proyecto que vino en revisión de la otra Cámara, porque tuvo su origen en la circunstancia de que en 1904, cuando se había aprobado en aquella Cámara un proyecto de contrato con la Empresa del Muelle y Dársena, una de las condiciones era la terminación del privilegio de que goza esa Empresa para la carga y descarga en la rada del Callao; pero terminado ese privilegio se temía que continuara de hecho, puesto que no había muelles preparados para la competencia que se desea establecer en el tráfico; y para que tales muelles pudieran construirse se adicionó el proyecto de contrato con éste que ahora ha venido en revisión para que se proceda á la expropiación de los terrenos en que deben construirse esos muelles. El contrato de entonces, ya acordado para la terminación de ese privilegio, no llegó á ser ley, y quedó pendiente este proyecto; recientemente se ha manifestado por la Cámara de Diputados el deseo de que se votara; se pidió informe al Gobierno y éste manifestó que, aun cuando está él autorizado por las leyes á proceder á expropiar siempre que sea necesario, no veía inconveniente en que tal proyecto fuera aprobado; la Comisión lo presenta suprimiendo aquellos puntos que se refieren á las circunstancias mencionadas; el proyecto debe rechazarse, por consiguiente, y aceptarse el que propone la Comisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y procediéndose á votar fué desechado.

**El señor PRESIDENTE.**—Se pone en debate el proyecto que propone la Comisión.

—Sin observación se dió por discutido el proyecto, y procediéndose á votar fué aprobado.

**Proyecto declarando que doña Adelaida Illáñez tiene derecho á percibir el montepío que le ha legado su hermano materno don Enrique M. González.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, 25 de setiembre de 1906.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el dictamen de su Comisión de Premios, que para su revisión me es honroso enviar á V. E., por el cual se dispone que doña Adelaida Illáñez, tiene derecho expedido para gozar de montepío, como hermana materna del que fué sargento mayor don Enrique M. González.

Me es honroso poner á disposición de V. E. copia de la so'licitud formulada por la señora Illáñez, y los documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Legislación.

Señor:

Vuestra Comisión teniendo en cuenta las ideas vertidas en el debate del expediente seguido por doña Adelaida Illáñez, sobre concesión de montepío, pasa á emitir el dictamen que le habéis pedido.

Sostiene la Comisión de Legislación su anterior dictamen en los dos puntos siguientes: 1º. que la ley número 278 que reglamenta las pensiones de gracia no comprenda á la solicitante; y 2º. que de conformidad con el artículo 6º. de la ley de montepío militar de 16 de enero de 1850, le corresponde como hermana soltera é indigente, percibir la pensión que le legara su hermano el sargento mayor don Enrique M. González.

Reproducido las consideraciones expuestas en su dictamen de 9 del que rige, en cuanto al primer punto, ó sea que el artículo 1º. de la ley número 278, no alcanza á la Illáñez, cree que tampoco debe ésta ocurrir en demanda de justicia á la Corte Suprema.

Se trata de una equivocada interpretación que el Ejecutivo ha dado á un artículo de la ley de montepío militar vigente, interpretación que no tiene razón y que va á herir intereses y derechos legítimamente amparados.

La Constitución del Estado concede únicamente al Congreso la facultad de interpretar las leyes; atribución propia que no podría ejercitarse la Corte Suprema, cuya misión es sólo aplicarse á los casos particulares.

Si se trata de otro punto que no fuese el denunciado, deberían, naturalmente, la interesada ocurrir al Tribunal Supremo en demanda de justicia, de conformidad con el artículo 3º. de la ley reglamentaria de gracias; pero de ningún modo en el presente, que se trata de la equivocada interpretación de una ley.

No pudiendo, pues, el Congreso denegar las atribuciones que le son exclusivas, es á él solamente á quien le corresponde ejercitárlas, declarando el sentido del artículo 6º. de la de montepío de 16 de enero de 1850, que ha sido desconocida por el Gobierno.

Ya lo expresó la Comisión informante, que es principio general de legislación, que no es lícito distinguir donde la ley no distingue y es faltar á este principio sin base legal alguna, negar á las hermanas uterinas, solteras é indigentes, los derechos á la percepción del montepío, que el artículo 6º. de la mencionada ley concede á las hermanas de los servidores del Estado sin distinguir su condición de legítimas ó ilegítimas.

Dentro de lo prescrito en el artículo 910 del Código Civil y al ampa-

ro de la ley de 28 de enero de 1869, de la resolución legislativa de 21 de agosto de 1866 y de la ley de 26 de enero de 1869, la Illañez, está en su derecho para reclamar el montepío que indebidamente le ha sido denegado.

Por estas consideraciones vuestra Comisión Principal de Legislación, os propone la siguiente resolución legislativa: Dígase al Poder Ejecutivo que el artículo 6º. de la ley de 16 de enero de 1850, comprende en la percepción de montepío á las hermanas legítimas ó ilegítimas de los servidores del Estado, siempre que reunan las condiciones de soltería é indigencia y las establecidas en el artículo 910 del Código Civil.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 16 de 1908.

(Firmado).—J. Prado y Ugarteche.—J. Matías León.

El señor PRESIDENTE.—Este asunto quedó al voto en la sesión anterior; se va pues á votar la conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Legislación.

El señor REINOSO.—Este es un asunto particular, y no debe preferirse cuando hay tantos generales.

El señor PRESIDENTE.—La Cámara tiene resuelto que este asunto se vea en público, como de interés general, porque se trata de la interpretación de una ley. Se va á leer el expediente para que pueda apreciar esto el señor Reinoso.

El señor REINOSO.—Conozco el asunto perfectamente; pero mi observación se refiere á si puede ser este un asunto que interese á la administración pública cuando no va á favorecer sino á una clase particular, á las hermanas uterinas. Sin embargo, si la Cámara lo acuerda, retiro mi observación.

El señor PRESIDENTE.—Este asunto quedó al voto en la sesión de antier por no haber quorum, y por eso la Mesa lo pone ahora, para concluirlo.

El señor REINOSO.—Pido que se lea la ley que concede derecho á las hermanas de los combatientes del 2 de mayo.

—El señor SECRETARIO dió lectura á la ley solicitada por el señor Reinoso.

El señor REINOSO.—Yo creía que esa ley determinaba que las hermanas que percibieran montepío fueran legítimamente reconocidas; pero ahí dice que respecto á los hijos sólo se concede á los descendientes legalmente reconocidos; esto se extiende hoy á las hermanas uterinas, aunque me parece un poco lato y hasta inmoral, porque las hermanas uterinas pueden ser de distinta clase y hasta romper la moral social, porque también son uterinas las adulterinas, y eso no me parece correcto, ni justo, ni equitativo.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Los miembros de la Comisión de Legislación han contemplado este asunto, fundándose únicamente en las disposiciones de nuestra legislación civil; no creen que con motivo de una ley de montepío se puede modificar la condición que la ley reconoce á los hijos ó hermanos de filiación ilegítima.

Si esa filiación ilegítima no estuviese reconocida por nuestro Código Civil, el dictamen de la Comisión de Legislación habría sido contrario al expediente. Nuestra legislación civil reconoce el derecho de la filiación ilegítima por parte de madre,—y no es el caso de discutir si por razones de moralidad se dejan de cumplir las disposiciones civiles;—y como en armonía con esta disposición, establece la ley de montepío que tienen derecho á él las hermanas indigentes y solteras, sin especificación alguna, la Comisión no ha encontrado tampoco razón para alterar el mandato de las leyes.

Estas son las consideraciones que ha tenido la Comisión de Legislación para emitir su dictamen en el sentido que lo ha hecho, de que considera que es una práctica irregular

la observada por el Ejecutivo de no dar cumplimiento exacto á nuestras leyes; y como después de buscar cuidadosamente alguna otra disposición legal que se pueda oponer á la presente, no ha encontrado sino decretos supremos que no armonizan con la ley, ha concluído porque debe darse el montepío, que tanto la legislación civil como la ley de la materia, conceden á los hijos ilegítimos.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión fué aprobada.

**Proyecto sobre el nombramiento de Secretarios de Cámara y Relatores de la Excma. Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, por sus respectivos Tribunales.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 30 de setiembre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión Principal de Justicia, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que me es honroso poner á disposición de V. E., para que sea revisado por el H. Senado, disponiendo que los Secretarios y Relatores de la Excma. Corte Suprema y de las Superiores de Justicia de la República, sean nombrados por sus respectivos Tribunales.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la independencia y buen servicio de los Tribunales requiere que sean ellos los que elijan sus Secretarios y Relatores.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Los Secretarios de Cámara y Relatores de la Excma. Cor-

te Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, serán nombrados por sus respectivos Tribunales;

Art. 2º.—No pueden ser nombrados Secretarios ó Relatores de la Corte Suprema y de las Superiores de Justicia de la República, los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los vocales y fiscales llamados á intervenir en esos nombramientos;

Art. 3º.—Quedan derogados los artículos pertinentes del Reglamento de Tribunales, y demás leyes que se oponen á la presente.

Lima, 30 de setiembre de 1908.

Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley por el que se dispone que los Secretarios y Relatores de la Excma. Corte Suprema y de las Superiores de Justicia de la República, sean nombrados por sus respectivos Tribunales.

Este proyecto que consulta la independencia del Poder Judicial y su mejor servicio ha merecido detenido estudio por las Comisiones que han entendido de él en la H. Cámara de Diputados. Los Tribunales de Justicia interesados en que su labor sea realizada por empleados competentes, son los que con mayor ventaja y conveniencia pueden escoger á las personas que deben ocupar los puestos de Relatores y Secretarios.

Consultando la imparcialidad en la elección de esos empleados, la Cámara Coleisladora ha ampliado el proyecto primitivo, presentado por el H. Diputado don Angel Ugarte, con una disposición por la que establece que no podrán ser nombrados Secretarios y Relatores de las Cortes, los parientes en cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad de los Vocales y Fiscales llamados á intervenir en esos nombramientos.

Vuestra Comisión de Justicia apoya el proyecto en referencia con

la aplicación que lo completa y, en su virtud, es de parecer que apruébeis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1908.

(Firmado).— **J. Antonio Trelles**  
— **José A. Ugarte.**

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Justicia, el que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación, se dió por discutido el proyecto y fué aprobado.

**Proyecto creando una plaza de amanuense en cada una de las salas de la Corte Superior de Lima.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 14 de octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones Principales de Justicia y de Presupuesto, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley, que en copia remito á V. E. para su revisión por el H. Senado, creando una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, con el haber mensual de seis libras seis soles.

Pongo también á disposición de V. E. los documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).— **Juan Pardo.**

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el recargado despacho de las secretarías de las tres salas de la Ilta. Corte Superior de Lima, hace que el personal de dichas oficinas sean insuficiente para su buena marcha.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Create una plaza de amanuense para cada una de las sa-

las de la Ilta. Corte Superior de Lima, con el haber de seis libras seis soles.

Art. 2º.—Consignese en el pliego correspondiente del Presupuesto General de la República la partida de doscientas trece libras, seis soles al año, para el pago de dichos haberes.

Dada, etc.

Lima, setiembre . . de 1906.

(Firmado).— **José Oliva.—Germán Arenas.**

Comisión de Justicia del H. Senado.

Señor:

El proyecto de ley venido en revisión, por el que se crea una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilta. Corte Superior del distrito judicial de Lima, viene á satisfacer una necesidad inaplazable, según resulta del informe emitido por ese Superior Tribunal con fecha 16 de octubre de 1907; y en consecuencia, vuestra Comisión opina porque apruébeis el proyecto referido, creando las referidas plazas de amanuenses con el haber mensual de seis libras, seis soles y se mande consignar esa partida en el Presupuesto General.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1908.

(Firmado).— **Diómedes Arias.—J. Antonio Trelles.**

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto nada tiene que agregar á las razones expuestas por la Comisión de Justicia; y en consecuencia, es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley, por el que se crea una plaza de amanuense para cada una de las salas de la Ilta. Corte Superior de Lima, con el haber de seis libras, seis

soles, que viene en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1908.

(Firmado)—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo.—M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.—Juan Ward.**

El señor PRESIDENTE.—Estando conformes los dictámenes con el proyecto venido en revisión, se pone éste en debate.

—Sin observación se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

**Creación de las plazas de Escribano del Crimen en las provincias de Castilla, Azángaro, Urubamba, Ayabaca, La Mar, Unión y Cotabambas.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 7 de octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con la adición formulada en el adjunto dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley creando la plaza de Escribano del Crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Ayabaca.

Además, de los mencionados documentos que me es honroso poner á disposición de V. E. para que sean revisados por el H. Senado, envío en copia el dictamen de la Comisión Principal de Justicia.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—**Juan Pardo.**

El Congreso, etc.

Considerando:

Que son numerosas las causas criminales que se tramitan en el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Ayabaca.

Que para la rápida sustanciación de las causas de oficio se hace necesario establecer una escribanía del

crimen adscrita al indicado juzgado.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Creáse la plaza de escribano del crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura.

Art. 2º.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de cuatro libras mensuales para el pago de los haberes del indicado funcionario.

Dada, etc.

Lima, setiembre 6 de 1908.

(Firmado).—**Eloy Castro.**

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del honorable señor Castro, creando la plaza de escribano del crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia en la provincia de Ayabaca con el haber mensual Lp. 4 é inspirándose en las razones consignadas en el dictamen de vuestra Comisión Principal de Justicia que reproduce, opina porque se apruebe ese proyecto con la siguiente adición, inspirada en la necesidad urgente que hay de dotar de ese mismo empleado á los Juzgados de Primera Instancia de las provincias de Hualgayoc y Huancayo.

Artículo adicional.—Creáse igualmente, un escribano del crimen adscrito á cada uno de los Juzgados de Primera Instancia de las provincias de Hualgayoc y Huancayo con el haber mensual de Lp. 4 cada uno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1907.

(Firmado)—**M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—A. F. León.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.**

Comisión Principal de Justicia de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Tratándose de facilitar la rápida sustanciación de las numerosas cau-

sas criminales de oficio que se siguen en la provincia de Ayabaca del departamento de Piura mediante la creación de la plaza de escribano del crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la misma, con el haber de 4 libras mensuales, como lo propone el honorable señor Castro (Eloy) en el adjunto proyecto de ley, vuestra Comisión no puede dejar de acojer favorablemente tal iniciativa, considerándola desde el punto de vista que es de su competencia, como lo ha hecho en ocasiones análogas por conceptuarla necesaria para la mejor administración de justicia en la mencionada provincia.

En esta virtud os propone la aprobación del referido proyecto de ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de setiembre de 1908.

(Firmado).—**Germán Arenas.**  
Rafael Grau.—**A. Gustavo Cornejo.**  
—**Manuel E. Pancorvo.**

Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado siete proyectos de ley, por los que se crea escribanos del crimen en las provincias de Castilla, Azángaro, Urubamba, Ayabaca, La Mar, La Unión y Cotabambas.

La necesidad de un escribano del crimen en todo Juzgado de Primera Instancia es incuestionable y no se puede concebir cómo se sigue un juicio criminal de oficio sin que haya un escribano rentado para practicar todas las diligencias. Sólo se explica la falta de escribanos del crimen en aquellas provincias donde no hay ninguno á quien nombrar.

Vuestra Comisión, apoya, pues, los proyectos venidos en revisión; pero opina que se dicte una regla general aplicable á todas las provincias de la República y no leyes especiales que favorezcan solamente á las provincias enumeradas.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os presenta en sustitución de los siete proyectos venidos en revisión el siguiente:

Art. 1º.—En todas las provincias donde haya dos ó más escribanos de Estado, las Cortes Superiores de los distritos judiciales á que correspondan nombrará uno para la actuación de los juicios criminales por delitos no exceptuados y los juicios de revisión.

Art. 2º.—Se consignará en el Presupuesto General de la República las partidas respectivas para el pago de los haberes de estos escribanos, á razón de cuatro libras mensuales. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1908.

(Firmado).—**J. Antonio Trelles.**  
—**José A. Urteaga.**

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado los proyectos de ley venidos en revisión, creando escribanías del crimen en las provincias de Castilla, Azángaro, Urubamba, Ayabaca, La Mar, Unión y Cotabambas, así como el dictamen emitido con este motivo por la Comisión de Justicia.

Vuestra Comisión de Presupuesto hace suyo el dictamen á que acaba de referirse; y sólo difiere en los términos de las conclusiones á que arriba, proponiéndolo en sustitución el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º.—En las provincias donde haya uno ó más jueces de Primera Instancia, las Cortes Superiores de los distritos judiciales á que estos correspondan, nombrarán un escribano del crimen para la actuación de los juicios de revisión.

Estos escribanos podrán ser destituidos por la misma Corte que los nombró, siempre que á juicio de ella den mérito para dicha destitución.

Art. 2º.—Las Cortes comunicarán oportunamente al Ministerio de Justicia los nombramientos que hagan para la consignación de la respectiva partida en el Presupuesto General de la República, á razón de Lp. 4 mensuales, por cada escribano.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**  
—**Ricardo Salcedo.**—**M. Teófilo Lúna.**—**J. J. Reinoso.**

El señor LOREDO.—Excmo Señor: El carácter general que se le da á ese proyecto requiere oír al Ejecutivo. En los casos particulares las Cámaras aprecian la necesidad de las plazas de escribanos que se quiere crear; pero ahora no, porque se trata de una ley general, disponiendo que la Corte nombre á los escribanos del crimen; los escribanos de Estado y uno que sea adscrito al del Crimen y al de Revisiones; esto requiere oír al Poder Ejecutivo de todas maneras.

El señor PRESIDENTE.—¿Su señoría propone como cuestión previa que se oiga al Poder Ejecutivo?

El señor LOREDO.—Excmo. Señor: Sobre este proyecto general, sobre las conclusiones que propone la Comisión.

El señor DEL RIO.—La Comisión Principal de Justicia no ha creído necesario oír al Gobierno, porque en todos los proyectos que se han acumulado en el expediente que V. E. ha puesto en debate ya lo ha hecho favorablemente; y es por esto que la Comisión de Presupuesto, siguiendo á la de Justicia, en parte, opina porque en todas las provincias en que haya uno ó más jueces de primera instancia, sean las Cortes de Justicia las que nombren los escribanos del crimen, dando cuenta al Gobierno para la consignación de la partida respectiva; de esta manera se ahorra tiempo á la Cámara, que tiene que ver los proyectos sobre

creación de escribanías del crimen, diariamente.

Nada mejor que el que las Cortes, que son las llamadas á conocer las necesidades de las provincias, en este orden, sean las que creen escribanos del crimen en las provincias; tanto más cuanto q', cuando se pide informe al Gobierno, él lo pide á su vez á las Cortes, de manera que son éstas las que resuelven sobre la conveniencia ó inconveniencia de la creación de los escribanos del crimen en las provincias; por lo que la Comisión de Presupuesto opina que se deje esta facultad á las Cortes, para que sean ellas las que creen á los referidos escribanos allí donde á su juicio sean necesarios, siempre que en la provincia haya uno ó más jueces de primera instancia.

Tales son las razones por las que la Comisión no ha pedido informe al Ejecutivo; pero si la Cámara lo quiere hacer, que lo haga.

El señor LOREDO.—Excmo. Señor: La indicación que hace el honorable señor del Rio dará lugar á que aprobemos todos estos proyectos sobre escribanías del Crimen y á que se mande ese proyecto de la Comisión á informe del Gobierno; de tal manera que así ya se satisface la necesidad de la creación de esa escribanía y queda pendiente este proyecto hasta que venga el informe que puede tenerse para el año entrante, y pueda entonces darse esta ley general. Sería, pues, de opinión, Excmo. Señor, que á mérito de este dictamen se aprueben los proyectos pendientes, y que en el proyecto extensivo á toda la República se pida informe al Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.—La manera como está planteada la cuestión por las dos Comisiones de esta Cámara que han dictaminado, no permite hacer lo que el honorable señor Loredo propone; así le parece á la Mesa, porque en realidad las Comisiones no pronuncian conclusiones respecto de los proyectos que

crean escribanías, de tal modo que no habría cómo votar conclusiones para cada uno de los proyectos presentados; así es que la Mesa se encontraría embarazada para hacer que la Cámara diera aprobación ó rechazo a los proyectos venidos en revisión, desde que las Comisiones han planteado la cuestión en forma distinta, pues que se presenta la conclusión en conjunto y así tiene que votarla la Cámara; de tal manera, que si se aceptara la cuestión previa propuesta por el honorable señor Loredo, el asunto tendría que volver á Comisión.

El señor LOREDO.—Como mi objeto es procurar que las cosas se hagan con la mayor perfección, retiro la observación que he hecho, porque el Gobierno puede objetar la ley y si acaso no considera dentro de sus ideas la resolución general; así quedan resueltos los proyectos pendientes, y si la ley general no es de la aceptación del Gobierno, la observará.

El señor PRESIDENTE.—Quiere decir que Ssa. retira la cuestión previa.

El señor LOREDO.—Sí, excellentísimo señor.

El señor VIDALON.—Para poder votar sobre los proyectos, hay que conocer bien lo que proponga la Comisión.

—El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor LOREDO.—Yo acabo de observar una cosa, y es que aprobando este proyecto dificultaríamos los otros; que es precisamente lo que el Senado debe evitar, porque este proyecto tendría que pasar á la Cámara de Diputados, mientras que los proyectos aislados sobre creación de escribanías ya están aprobados por la Cámara de Diputados; de manera que á mérito de la revisión podemos aprobarlo, y pasar después este proyecto general á informe del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Podrá adoptarse otro temperamento:

aceptar como acepta la Comisión, dar por aprobados todos los expedientes venidos en revisión, y á la vez mandar también este proyecto general, en revisión á la Cámara de Diputados.

El señor LOREDO.—Previo informe del Gobierno?

El señor PRESIDENTE.—Como lo acuerde la Cámara. Así no se entorpecerán los proyectos en revisión, y las Comisiones obtendrán el fin que se proponen, que es muy laudable.

Tendríamos, pues, que votar cada uno de los expedientes venidos en revisión, porque no había otro medio de aprobarlos, toda vez que la Comisión ha planteado el asunto en la forma que lo ha hecho.

El señor GARCIA (Secretario).—Vamos á perder mucho tiempo en esto.

La forma en que la Comisión ha planteado este asunto, francamente no me parece correcto. Han venido siete expedientes en revisión, y la Comisión debía dictaminar separadamente en cada uno, y después si lo creía conveniente, presentar un proyecto general.

¿Cómo se devuelven estos expedientes á la Cámara de Diputados, si aprobamos la conclusión del dictamen?

El señor VIDALON.—Con la enunciación de que el H. Senado los ha aprobado como si se hubieran dispensado de todo trámite.

El señor GARCIA (Secretario).—Y entonces ¿cómo mandaríamos en revisión un dictamen sobre siete expedientes, cuando las conclusiones son distintas á éstos?

El señor DEL RIO.—Retiro mi firma del dictamen.

El señor PRESIDENTE.—Eso es lo mejor, porque así la Comisión de Presupuesto verá la manera de salvar el inconveniente. Queda retirado el dictamen.

**Saneamiento de las poblaciones Andinas.**

—El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 9 de octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que en copia remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, mandando consignar en el pliego extraordinario de Fomento la suma de cuatro mil libras, para el saneamiento de las poblaciones andinas, y disponiendo que en presupuestos sucesivos se consigne la partida de seis mil libras, que con este objeto vota la ley N° 458.

El oficio de revisión del indicado proyecto, lo pongo á disposición de V. E.

Dios guarde á V. E.

(firmado) Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el pliego extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República para 1909, la suma de cuatro mil libras para el saneamiento de las poblaciones andinas; debiendo incluirse en los presupuestos sucesivos, á partir de 1910, la partida de seis mil libras que con este objeto vota la ley N° 458.

Comuníquese, etc.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).— Delfín Vidalón.

Comisión Principal de Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo venido en revisión, por el cual se limita á sólo Lp. 4,000.0.00 para el próximo año la suma de Lp. 6,000.0.00, que con el objeto de que se invierta en el saneamiento de las poblaciones andinas de

la República disponía se consignase en el Presupuesto General la ley N° 458.

Manifiesta el Ejecutivo, que habiéndose invertido en el año actual sólo la suma de Lp. 4,000.0.00 en las obras de que se trata, considera conveniente que el Presupuesto para el próximo año se consigne únicamente, en el pliego extraordinario de Fomento, una partida de Lp. 4,000.0.00, debiendo consignarse en los siguientes la de Lp. 6,000.0.00, votada con tal fin por la ley ya citada 458.

Vuestra Comisión juzga atendible los motivos expuestos por el Gobierno al remitir el proyecto; y en consecuencia es de parecer que le prestéis vuestra aprobación; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 22 de 1908.

(Firmado).—César A. del Río.—

M. Teófilo Luna.—J. J. Reinoso.—

Juan Ward.—Ricardo Salcedo.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión, fué aprobada.

**Alimentación de los penitenciados y de los rematados en las cárceles de la República.**

El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Lima, 2 de octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

El adjunto proyecto del Poder Ejecutivo que manda consignar en el Presupuesto General las siguientes partidas: para aumentar la partida destinada al pago de alimentación de los penitenciados, al mes 92 libras, tres soles, treinta y tres centavos y para aumentar la destinada al pago de alimentación de los rematados en las cárceles de la República, al mes, 46 libras, 6 soles, 50 centa-

vos, ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que en copia remito á V. E. para su revisión por el Honorable Senado.

El oficio de remisión del indicado proyecto, me es honroso en viarlo á V. E.

Dios guarde á V. E.  
(Firmado).—Juan Pardo.

—  
El Congreso, etc.

Considerando:

Que la práctica ha puesto de manifiesto que no son suficientes las cantidades votadas en el Presupuesto General de la República para atender al pago de la alimentación de los penitenciados y rematados de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el Presupuesto General de la República las siguientes partidas:

A).—Para aumentar la partida destinada al pago de alimentación de los penitenciados, al mes 92 libras, 3 soles, 33 centavos.

B).—Para aumentar la partida destinada al pago de alimentación de los rematados, en las cárceles de la República, al mes 46 libras, 6 soles, 50 centavos.

Dada, etc.

Lima, . . de mayo de 1908.

Rúbrica de S. E.

(Firmado).—Wahsburn.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, aumentando las partidas destinadas á la alimentación de penitenciados y de presos rematados en las cárceles de la República; y pasa á emitir su dictamen.

En el Presupuesto vigente se vota en la partida número 4,248, la

suma de ocho mil trescientas cincuenta y ocho libras al año, no sólo para alimentación de los penitenciados sino también para vestuario y camas de los mismos, así como para alimentación de los empleados del Panóptico.

En el mismo Presupuesto, bajo el número 4,256, se votan tres mil novientas libras al año, para alimentación de rematados en las cárceles de la República.

El Poder Ejecutivo pide, que por deficiencia de esas partidas se aumenta la primera en noventa y dos libras, tres soles, treinta y tres centavos al mes; y la segunda en cuarenta y seis libras, seis soles, cincuenta y seis centavos mensuales; y siendo á juicio de vuestra Comisión justificado el aumento que se propone, por haber subido de precio los artículos que se necesitan para la subsistencia; es de sentir que apróbéis dicho proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1908.

(Firmado).—M. B. Pérez.—A. F. León.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal.

—  
Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Con el fin de satisfacer del modo conveniente la alimentación de los penitenciados y rematados de la República, ha presentado el Poder Ejecutivo el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se aumenta las siguientes partidas, destinadas á ese objeto en Lp. 92.3.33 la que se refiere al pago de alimentación de los penitenciados; y en Lp. 46.6.50 la q' sirva para atender á la alimentación de los rematados en las cárceles de la República.

Vuestra Comisión, reproduciendo las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su oficio de fojas 3, así como las producidas por la de Presupuesto de Diputados, es de sentir que sancionéis con vuestra aproba-

ción el proyecto que motiva este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 19 de 1908.

(Firmado).—**César A. E. del Río.**

—**Ricardo Salcedo**—**J. J. Reinoso**.—

**M. Teófilo Luna**.—**Juan Ward**.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que opina por la aprobación del proyecto.

—Sin observación se dió por discutido el dictamen, y votada su conclusión fué aprobada.

El señor PRESIDENTE.—Recuerdo á los Honorables Representantes, que el día de mañana tendrá lugar á las 9 y 30 a. m. sesión de asuntos locales. Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

**Belisario Sánchez Dávila.**

56a. sesión de la mañana del sábado  
24 de octubre de 1908.

#### Presidencia del H. Dr. Ganoza

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Senadores Arias D., Arias Pozo, Barreda Bezaña, Carrillo, Castro Iglesias, Coronel Zegaria, Ego-Aguirre, Faltoní, Ferrreyros, Flórez, Irigoyen, Larco Herrera, López, Loredo, Lorena, Luna, Peralta, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Ruiz, Samanez, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F. Matto y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, informado, el proyecto por el que se anexa el pueblo de Yu-

ramarca á la provincia de Huaylas.

A la Comisión que pidió el informe.

Devolviendo, informado, el proyecto que vota Lp. 1,500 para la terminación de la casa prefectural de Puno.

A la Comisión que pidió el informe.

Comunicando que ha pedido informe á la Sociedad Geográfica en el proyecto que eleva á provincia litoral la actual provincia de Jaén.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo copia autorizada del proyecto de presupuesto extraordinario de Relaciones Exteriores para 1909.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión, los siguientes proyectos:

El que dispone la liberación de derechos, por la aduana de Pacasmayo, un armónium para la iglesia parroquial de Hualgayoc.

A pedido del señor Castro Iglesias, se dispensó de trámite y pasó á la orden del día.

El que crea en la ciudad de San Gerónimo, una oficina telegráfica.

Se le dispensó del trámite de Comisión, á pedido del señor Santa María y pasó á la orden del día.

El que vota partidas en los presupuestos de 1909 y 1910 para la construcción de un hospital en Ayacucho.

A las Comisiones de Obras Públicas, Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que insiste en la ley observada por el Ejecutivo, por la que se crea la plaza de médico sanitario para los valles de Vitoc y Chanchamayo.

A las Comisiones de Higiene y Principal de Presupuesto.

El que vota Lp. 200 para la construcción de un nuevo cementerio en la villa de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo.